



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENERGÍA PARA EL MERCADO REGULADO

DOCUMENTO CREG-088
04-10-2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

07/10/2019 09:29:50

No.RADICACION I-2019-006103

No. FOLIOS 5 ANEXOS

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Contenido

1. ANTECEDENTES.....	17
2. INFORMACIÓN GENERAL	19
2.1 <i>Consultoría sobre la competitividad en la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica- Fundación ECSIM (2013).....</i>	20
2.2 <i>Proyecto de Análisis de Mercados Mayoristas de electricidad – E&Y Enersinc para el DNP (2016).....</i>	20
2.3 <i>Mercado Eléctrico en Colombia: Transición hacia una arquitectura descentralizada. Benavides, Cadena, et al. Fedesarrollo (2018).</i>	21
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	22
3.1 <i>Consecuencias</i>	22
3.2 <i>Causas</i>	22
3.3 <i>Identificación del problema</i>	24
4. OBJETIVOS.....	24
5. ALTERNATIVAS.....	24
5.1 <i>Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas SICEP.....</i>	25
5.2 <i>Procedimientos de la Convocatoria Pública</i>	27
5.3 <i>Principios, comportamientos esperados y prohibidos.....</i>	28
5.4 <i>Disposiciones para integrados verticalmente</i>	29
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	32
7. CONSULTA PÚBLICA.....	33
8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO	34
9. CONCLUSIONES	34
10. ANEXO 1: Tabla de comentarios Resolución CREG 079 de 2019.....	37
11. ANEXO 2. Formulario Superintendencia Industria y Comercio.....	66

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	Versión:	VER
		RG-FT-005	0	
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión:	28/10/2016	Páginas: 16

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

1. ANTECEDENTES

La concurrencia, la transparencia y la neutralidad son condiciones necesarias para alcanzar asignaciones eficientes en un mercado. Bajo este concepto, la Comisión expidió a consulta la Resolución CREG 079 de 2019, mediante la que se busca dotar de mayor transparencia y minimizar el riesgo de discriminación arbitraria en los procesos de convocatoria pública para la suscripción de contratos para el mercado regulado.

La propuesta regulatoria consignada en la mencionada resolución se enfoca en dos ejes de acción: la eficiencia en la formación de precios a través de procesos transparentes y neutrales y la gestión de conflictos de interés por parte del comercializador.

Para el desarrollo de los ejes de acción mencionados, la Resolución CREG 079 de 2019 propone cuatro grandes capítulos.

El primero corresponde al marco general de actuación que deben seguir todos los comercializadores minoristas y la definición de comportamientos prohibidos en la realización de los procesos de convocatoria pública.

El segundo capítulo desarrolla el proceso de convocatoria. En este capítulo se establecen las reglas y plazos que los comercializadores y los oferentes deben cumplir en el desarrollo de la convocatoria. El proceso de convocatoria propuesto contempla las siguientes etapas:

- i) **El aviso de convocatoria:** Corresponde al punto de partida del proceso. Mediante el aviso de convocatoria, el comercializador informa los aspectos generales del proceso a todos los interesados y las autoridades.
- ii) **Publicación de pliegos de condiciones:** En esta segunda etapa, el comercializador propone unos términos de condiciones de participación en la convocatoria, así como el mecanismo de evaluación de las ofertas. Los participantes tienen un plazo para comentar los pliegos y proponer ajustes a los términos propuestos, para que finalmente se publiquen los pliegos de condiciones definitivos.
- iii) **Evaluación de ofertas:** Pasado el plazo para que los agentes interesados preparen las ofertas, conforme a los pliegos de condiciones definitivos, el comercializador que realiza la convocatoria debe evaluar las ofertas para realizar la adjudicación de los contratos.
- iv) **Resultados de la convocatoria:** Una vez realizado el proceso de evaluación de ofertas, la convocatoria puede arrojar dos posibles resultados: adjudicación o declaración de convocatoria desierta. El caso de adjudicación significa que al menos una de las ofertas enviadas a la convocatoria fue aceptada y por ende se suscribe un contrato entre el comercializador y el oferente. El otro caso ocurre cuando ninguna de las ofertas es seleccionada y por ende, la convocatoria se declara desierta.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 17

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR
VER
ze.
JG

En el tercer capítulo se proponen unas disposiciones particulares para los comercializadores integrados verticalmente o quienes tienen el mismo controlante o están en situación de control con algún participante de la convocatoria. Estas disposiciones tienen como objeto mitigar riesgos asociados con los conflictos de interés que surgen al interior de este tipo de agentes.

Como se señaló en el Documento CREG 047 de 2019 que acompaña la Resolución CREG 079 de 2019, una condición necesaria para que exista una formación de precio eficiente es que el comprador y el vendedor tengan intereses rivales. Lo anterior significa que el primero quiere comprar al menor precio posible, mientras que el objetivo para el segundo es vender al mayor precio posible.

En la medida que la comercialización de energía a usuarios regulados es una actividad con muy poca competencia, los intereses del comercializador tienden a no rivalizar con los de los vendedores, es decir, el comercializador tiene bajos incentivos para comprar al menor precio posible, puesto que sus usuarios son cautivos; así sus precios sean muy altos los usuarios tienen pocas o ninguna posibilidad de cambiar de comercializador.

La situación descrita se agrava cuando el comprador (comercializador) se encuentra integrado¹ con el vendedor. En la medida que al interior de la empresa se busca maximizar el beneficio de ambas actividades y dado que no hay pérdida de clientes por parte del comercializador por realizar compras con condiciones o precios no representativos del mercado, entonces los intereses que priman son los del vendedor.

En este contexto, en la Resolución CREG 079 de 2019 se busca limitar la cantidad de compras propias que pueden realizar los agentes integrados verticalmente, así como los comercializadores con el mismo controlante o con situación de control con algún participante en la convocatoria.

Finalmente, el último capítulo está dedicado a la creación del Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas (SICEP). El SICEP tiene los siguientes objetivos: i) facilitar el control ciudadano y de autoridades de inspección, control y vigilancia en los procesos de convocatorias, ii) aumentar la transparencia en estos procesos, iii) possibilitar la trazabilidad de las actuaciones que se realicen durante el transcurso de una convocatoria pública, vi) reducir la posibilidad de la celebración de contratos para los usuarios regulados que no resulten de un proceso competitivo o que no reflejen condiciones de mercado y finalmente, v) facilitar la búsqueda de información sobre la contratación, y promover así la entrada de nuevos agentes al mercado.

Durante el periodo de consulta de la Resolución CREG 079 de 2019, se recibieron comentarios por parte de los agentes y autoridades, los cuales fueron revisados y se integraron en el análisis para las decisiones definitivas que se adoptan en materia de las convocatorias de contratos para el mercado regulado.

ASR

¹ Entiendase que esta situación se extiende al caso de empresas con el mismo controlante o entre quienes existe situación de control.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 18

Como resultado de los análisis llevados a cabo por la Comisión, así como de los comentarios recibidos a propósito de la Resolución CREG 079 de 2019, la CREG ha definido un procedimiento de convocatoria con nuevos plazos. En la versión a consulta del procedimiento se estimaba un tiempo mínimo de 16 semanas; revisados los comentarios y buscando la agilidad de los procesos, se han estipulado nuevos plazos para la entrega de información y realización de actividades. Con el procedimiento definido en la Resolución CREG 130 de 2019 se estima que el proceso de convocatoria tomaría como mínimo 14 semanas.

Con respecto a las disposiciones con respecto a los agentes integrados verticalmente (incluyendo las situaciones de control y los mismos controlantes), la Comisión ha decidido mantener los porcentajes de compras propias definidos en la Resolución CREG 079 de 2019. Lo anterior, en virtud de lo identificado gracias al registro de contratos que se realizó durante el periodo de consulta.

Finalmente, con respecto al SICEP se adoptan algunos cambios resultantes de las sugerencias y propuestas recibidas al respecto, en las comunicaciones radicadas durante el periodo de consulta.

Este documento se compone de nueve (9) secciones, incluida esta sección introductoria. A continuación, se presenta de forma general los diagnósticos que con respecto al mercado de contratos se han realizado por diversos estudios. En la tercera sección se define el problema identificado, a través de la metodología de análisis normativo (AIN) y en la siguiente sección se encuentran los objetivos y las alternativas que la CREG plantea a la luz del problema identificado. En la quinta sección se presentan las decisiones que se adoptan en la resolución que acompaña este documento. En la sexta sección se realiza un análisis de impactos. En la séptima sección del documento se presentan y responden los comentarios al proyecto de Resolución CREG 079 de 2019. En la octava sección se proponen una serie de indicadores de impacto y finalmente en la novena sección se concluye.

2. INFORMACIÓN GENERAL

La forma en como se realizan las convocatorias se encuentra regulamentado actualmente por la Resolución CREG 020 de 1996. Dado que este mecanismo, ha estado vigente por más de 10 años, tanto el procedimiento de convocatorias, como los contratos resultantes de estos procesos han sido evaluados y analizados en diversas ocasiones.

En esta sección se presentan los diagnósticos que sobre el mercado de contratos se han realizado desde diversos estudios (independientes de los realizados por la Comisión) y que evidencian las problemáticas del esquema de convocatorias. Estos estudios se presentan en esta sección ya que en gran medida, sustenta la propuesta de la Resolución CREG 079 de 2019, así como las medidas que se adoptan con la resolución que acompaña este documento.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	Versión:
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	RG-FT-005	0

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

VER

ee.
Jy

2.1 Consultoría sobre la competitividad en la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica- Fundación ECSIM (2013).

Los resultados sobre el mercado de contrato que se presentan en esta primera subsección corresponden a la consultoría sobre competitividad que se llevó a cabo bajo el Programa de Transformación Productiva - PTP, que contó con la participación de diversos gremios del sector eléctrico y los grandes consumidores de energía tales como: ACOLGEN, ASOCODIS, ANDESCO, ANDEG y la ANDI.

En el informe ejecutivo final entregado como resultado de la consultoría mencionada se concluye lo siguiente sobre el mercado de contratos: *"Aunque deben introducirse mejoras al funcionamiento de la bolsa, no es allí donde está la cuestión; es el mercado de contratos el problema crucial del sector eléctrico Colombiano y sólo su puesta a punto sentará las bases de una mejor eficiencia del sistema."*

Ahora bien, con respecto a las convocatorias se señala que es *"un procedimiento de contratación de la energía para el mercado regulado claramente inadecuado, en un mercado en donde la oferta está concentrada y existe un alto grado de integración vertical, directa o indirecta."* De acuerdo con el estudio, el mecanismo de contratación a través de convocatorias favorece el ejercicio de poder de mercado que resulta tanto de la concentración de la oferta como de la integración vertical.

2.2 Proyecto de Análisis de Mercados Mayoristas de electricidad – E&Y Enersinc para el DNP (2016).

El segundo estudio que se presenta corresponde a una consultoría contratada por el DNP con el consorcio E&Y- Enersinc que se desarrolló en 2016 y cuyo objetivo fue evaluar el mercado de energía mayorista y compararlo con otros referentes a nivel internacional.

El estudio en mención describe el mercado de contratos a través de una serie de condiciones que lo caracterizan y que revelan las problemáticas asociadas a la falta de transparencia y neutralidad de las convocatorias públicas, así como a los conflictos de interés al interior de los comercializadores.

De acuerdo con este estudio: *"Las condiciones actuales del mercado contratos de energía en Colombia son las siguientes:*

1. Una mayor exposición a la bolsa del mercado regulado y no regulado, particularmente en épocas de precios altos.
2. Una tendencia que exista una menor oferta de contratos tanto para el mercado regulado como no regulado.
3. Mayores precios para el mercado regulado en contratos que para el no regulado.
4. Falta de estandarización de contratos.
5. Horizontes cortos de plazo de los contratos.
6. Poco o nulo cambio de comercializador por parte de la demanda una vez firmado un contrato.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 20

Estos elementos hacen que el mercado de contratos tenga poca liquidez y profundidad.(...)"

El primer y último elemento de la lista mencionada anteriormente se encuentran relacionados con los conflictos de interés del comercializador, en particular, cuando se encuentra integrado verticalmente con el generador.

Dado que los comercializadores no pierden participación en el mercado regulado, están en posibilidad de suscribir contratos con cláusulas en las que en periodos de altos precios, no existe cobertura. Lo anterior, permite que los vendedores sean remunerados con precio de bolsa (en periodos cuando los precios son altos) y que dicho riesgo sea trasladado al usuario final.

En este sentido, en el estudio se menciona lo siguiente *"Esta tendencia de mayor exposición a la bolsa se va aumentando en el mercado regulado en momentos en que se percibe un futuro con precios altos de energía eléctrica en la bolsa, teniendo en cuenta que se ha mermado la oferta de gas para el parque térmico lo cual trae mayores precios particularmente durante los veranos. La fórmula de cargos unitarios de energía actual, permite que el precio de bolsa sea transferido totalmente a la demanda lo cual podría aumentar los costos para estos usuarios en los próximos años."*

Ahora bien, el cuarto elemento listado en el estudio, la falta de estandarización de los contratos, es otra de las características del mercado bilateral de contratos que se ha identificado reiteradamente como uno de los resultados de la falta de transparencia y neutralidad de las convocatorias, así como una barrera para una formación de precios eficiente y en general, un limitante para la entrada de nuevos competidores al mercado.

Al respecto se señala que *"La estandarización de los contratos es fundamental para que tengan liquidez y que las posiciones adquiridas por los agentes se puedan deshacer con posterioridad a la firma de los mismos. Actualmente en Colombia existen aproximadamente 32 tipos de contratos para cantidades y 58 tipos de contratos para precios."*

2.3 Mercado Eléctrico en Colombia: Transición hacia una arquitectura descentralizada. Benavides, Cadena, et al. Fedesarrollo (2018).

El tercer estudio que se presenta corresponde a un artículo desarrollado desde el ámbito académico, publicado como investigación de Fedesarrollo².

En este artículo nuevamente se hace mención a la falta de transparencia y en general de información sobre los procesos de las convocatorias y las barreras que esto impone a la competencia efectiva en el mercado mayorista.

Al respecto, los autores señalan: *"La escasa competencia y asincronismo en las convocatorias de los usuarios regulados, el conocimiento de la identidad del comprador y*

² Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3673/Reporte%20Octubre%202018%20Benavides%20y%20Cadena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 21

la integración vertical (uno de los pecados originales de la reforma de 1994) dan grandes ventajas a los vendedores en el esquema de contratación bilateral. No existen transacciones continuas donde se encuentren compradores y vendedores para la comercialización del riesgo a diferentes plazos. La infrecuencia de las transacciones forma precios poco informativos y el carácter no estandarizado de los contratos dificulta construir una curva forward de mercado, indispensable para las decisiones afinadas de compra, cobertura e inversión."

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Esta sección presenta los resultados de la metodología de análisis de impacto normativo (AIN), en la que, como primer paso se contempla la identificación problema. Para ello, es necesario identificar cuáles son las consecuencias visibles de problema y posteriormente sus causas. En esta sección se recoge lo expresado por la Comisión en el Documento 049 de 2019 que acompaña la Resolución CREG 079 de 2019.

3.1 Consecuencias

Dos de los elementos que son visibles en los precios de los contratos del mercado regulado y que permiten evidenciar el conflicto de interés entre comercializador - usuarios son: i) la dispersión en los precios para este mercado entre comercializadores, ii) diferencia sostenida entre los precios del mercado regulado y el no regulado; los cuales ya han sido analizados en los Documentos CREG 106 de 2017 y 057 de 2018.

Al comparar los precios de los contratos que reportan los comercializadores minoristas para su mercado regulado se puede evidenciar una gran dispersión (así como en sus estrategias de cobertura). Estas diferencias, si bien, podrían ser explicadas en alguna proporción por variables idiosincráticas, es decir características propias del comercializador, tales como: el tamaño del mercado, contratos a la medida, el riesgo crediticio, entre otros; hay una variación tal entre los precios reportados y las exposiciones a bolsa de los comercializadores que atienden demanda regulada, que imposibilita identificar si los comercializadores están gestionando de manera adecuada la cobertura a sus clientes.

Lo anterior se acentúa aún más cuando se observa la sostenida diferencia entre los precios del mercado regulado y los del no regulado. El hecho de que los precios de los contratos para el mercado regulado sean sostenidamente mayores al de los usuarios no regulados, revela que si los comercializadores tuvieran incentivos para minimizar los costos de sus usuarios regulados (tal como lo tienen con los no regulados) podrían hacerlo, pues en el mercado hay generadores/comercializadores dispuestos a ofertar menores precios.

3.2 Causas

Los dos fenómenos presentados anteriormente son causados por: i) la opacidad con la que se llevan a cabo las convocatorias, en términos generales, la falta de información, y ii) por los conflictos de interés que surgen al interior de comercializadores que tienen poca competencia y de comercializadores con empresas integradas o con situación de control con potenciales oferentes en la convocatoria.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 22

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

- Opacidad

El hecho de que los participantes del mercado (tanto comercializadores como generadores), los usuarios y las autoridades de inspección, vigilancia y control, no cuenten con un lugar en donde se compile la información sobre las convocatorias públicas resulta en:

- Altos costos de búsqueda de información sobre los términos, condiciones y método de selección de ofertas de las convocatorias públicas;
- Dificultad de seguimiento de los procedimientos de la convocatoria y sus resultados para usuarios, agentes interesados y autoridades de inspección, control y vigilancia.
- Limitación de la capacidad de llevar a cabo una trazabilidad de los contratos suscritos para el mercado regulado,
- Pocos incentivos para la estandarización de los contratos y, por ende, poca liquidez del mercado.
- Suscripción de contratos bajo criterios que no son conocidos ni por los oferentes, ni por las autoridades.
- Ausencia de señales de precio que permitan la entrada de nuevos agentes tanto en generación como en comercialización.

Al respecto, los conflictos de interés entre los comercializadores que se encuentran integrados o que se encuentran en una situación de control con generadores o con comercializadores que participan en la convocatoria surgen en la medida que el comercializador tiene incentivos para privilegiar las ofertas de sus asociados, así estas ofertas no sean la de menor costo para el usuario final.

- Conflictos de interés

La poca competencia en el mercado de comercialización minorista no motiva la constante búsqueda por mejores términos y condiciones contractuales por parte del comercializador. De hecho, esta situación facilita que los comercializadores realicen convocatorias con exigencias, condiciones o métodos de evaluación que no son conocidos, lo que podría resultar en la suscripción de contratos, que no dan cobertura, que no minimizan el precio de cara al usuario y que permiten la extracción de rentas.

Adicional al hecho de que el comercializador es un monopolista en su mercado, los conflictos de interés con el usuario se exacerbán cuando además se encuentra verticalmente integrado (o se encuentra en una situación de control) con generadores o comercializadores que participan en la convocatoria. Esta situación posibilita la materialización de los siguientes problemas:

- Barreras de entrada de nuevos agentes mediante términos y condiciones no neutrales
- Reduce la liquidez del mercado.
- Transacciones a precios no representativos de las condiciones de mercado.

De igual forma, aquellos nuevos comercializadores o generadores que puedan competir en el mercado verán su oferta o demanda reducida, en particular, si los integrados

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 23

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

VER
ee.
JG

verticalmente (o aquellos con quienes se encuentra en situación de control) representan una porción significativa del mercado, como es el caso en Colombia.

3.3 Identificación del problema

Como se mencionó anteriormente, el problema de agencia entre el comercializador y sus usuarios, es decir, la divergencia de intereses entre estas dos partes, resulta en extracción de rentas por parte del comercializador al usuario.

El hecho de que el comercializador pueda cobrar precios a sus usuarios, que no reflejen las condiciones de los precios que se alcanzarían un escenario en el que el comercializador enfrentara competidores, genera una serie de distorsiones en las señales de precio de la energía en el mercado.

4. OBJETIVOS

Partiendo de que el mercado de contratos debe ser un mecanismo de comercialización de energía que cumpla con los principios de eficiencia, neutralidad, trasparencia y fiabilidad, la CREG ha identificado una serie de objetivos que se quieren lograr con la propuesta regulatoria para las convocatorias públicas.

Objetivos generales: Promover la competencia.

Objetivo principal: Alinear los incentivos entre el comercializador y sus usuarios, para que estos últimos paguen precios eficientes.

Objetivos específicos:

- Evitar comportamientos por parte de comercializadores que vayan en contra de los intereses de los usuarios.
- Facilitar el seguimiento de los procesos de convocatoria pública para el mercado regulado por parte de usuarios, interesados y autoridades de supervisión, control y vigilancia.
- Mitigar los efectos que, en el mercado y de cara a los usuarios, tienen los conflictos de interés al interior de los comercializadores integrados verticalmente, aquellos con el mismo controlante o que se encuentran en situación de control con oferentes de la convocatoria.

5. ALTERNATIVAS

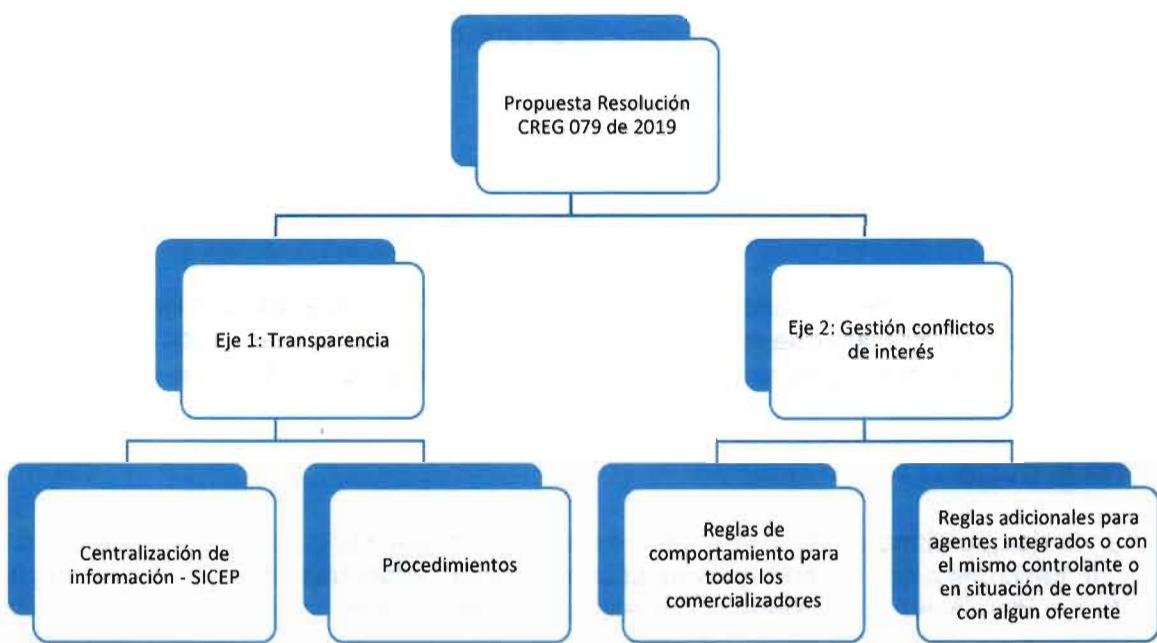
Como se mencionó en la introducción de este documento propuesta regulatoria para las convocatorias públicas que se presentó a comentarios a través de la Resolución CREG 079 de 2019 contiene dos ejes de acción: promover la transparencia en los procesos de convocatoria y la gestión de los conflictos de interés en el comercializador. Para ello, se desarrollaron 4 ejes de acción: Creación del SICEP, procedimientos de la convocatoria, reglas de comportamiento generales, disposiciones para agentes integrados verticalmente.

ASB

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 24

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.



A partir de los comentarios recibidos y los análisis que la Comisión llevó a cabo en cada uno de los temas, a continuación se presentan las medidas que se adoptan en cada eje de acción.

5.1 Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas SICEP.

La centralización de la información concerniente a las convocatorias públicas a través de la creación del SICEP es un pilar fundamental de la propuesta regulatoria, dado que es una de las medidas encaminadas a dotar de mayor transparencia estos procesos.

La publicación de los términos de contratación, las metodologías de evaluación de ofertas y los resultados de las convocatorias, a los demás participantes del mercado permite: (i) reducir los costos de transacción, (ii) promueve la competencia y (iii) facilita la inspección, vigilancia y control. Adicionalmente, se espera que con la mayor trasparencia e información sobre los procesos de convocatoria, el mercado tienda a una estandarización natural de los términos contractuales sin la necesidad de la intervención regulatoria.

En la Resolución CREG 079 de 2019 se encuentra una primera propuesta sobre el SICEP, el cual se concibe como una plataforma digital informativa y no transaccional. En este sentido, en el SICEP se consiloda la información sobre el aviso de la convocatoria, los pliegos de condiciones, las ofertas remitidas por los participantes, los resultados de las convocatorias y cualquier otra información relacionada con el proceso. Toda esta información se almacena en el expediente electrónico de la convocatoria.

En la Resolución CREG 130 de 2019 se definen:

i) Las características mínimas del SICEP

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	Versión:
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	RG-FT-005	0

- ii) Los documentos que componen el expediente electrónico de las convocatorias
- iii) La información pública de los expedientes

En cuanto a las características mínimas del SICEP se establece que la plataforma tecnológica debe estar basada en protocolos de internet que permita, entre otros:

- El registro y la trazabilidad de toda la información asociada a las convocatorias públicas.
- El acceso a la información pública de los expedientes
- Garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos del expediente.
- Asegurar la confidencialidad y ciberseguridad de los datos.
- Contar con sistemas de respaldo ante fallas en la operación de la plataforma.

En términos generales el SICEP debe diseñarse de tal forma que permita el almacenamiento de todos los documentos que son remitidos tanto por el comercializador, como los ofertantes y cualquier otro agente, en el proceso de convocatoria dentro de un expediente electrónico. El SICEP y cada expediente debe tener un registro con fecha y hora en la que se remiten documentos que se añaden al expediente electrónico.

Por su parte, cada expediente electrónico se compone por lo siguiente:

- Código de la convocatoria que corresponde a la identificación única de cada convocatoria.
- Todos los documentos enviados por el comercializador y los oferentes, organizados en forma cronológica a medida que avanza el proceso de convocatoria, conforme a lo dispuesto en esta resolución.
- El registro de estado de la convocatoria y sus modificaciones. La convocatoria puede tener los siguientes estados: Abierta, Cerrada y adjudicada, Cerrada y desierta, Suspendida, Cancelada.
- En caso que la convocatoria sea auditada como resultado de las auditorías periódicas, se debe almacenar el informe de auditoría.

De la información compilada en el expediente electrónico de cada convocatoria en el SICEP, se deberá publicar con acceso al público la información más relevante para el mercado sobre la convocatoria. Los documentos del expediente que se deben publicar son los siguientes:

- Código de la Convocatoria
- Estado de la Convocatoria
- Aviso de la Convocatoria
- Pliego de condiciones a consulta
- Pliego de condiciones definitivo
- Fecha de evaluación de resultados en audiencia pública
- Resultados de la convocatoria
- Informe del auditor (en caso que la convocatoria fuese auditada)

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 26

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Para finalizar, vale la pena señalar que el ASIC tiene un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la resolución, para diseñar y poner en operación el SICEP.

5.2 Procedimientos de la Convocatoria Pública

En la Resolución CREG 079 de 2019 se propuso un procedimiento de convocatoria pública que consideró las siguientes etapas:

- 1) Publicación del Aviso de la Convocatoria
- 2) Publicación de Pliegos de Condiciones
- 3) Entrega de ofertas
- 4) Evaluación de ofertas
- 5) Resultados de la convocatoria

En cada una de las etapas, la CREG propuso una serie de plazos para ejecutar ciertas actividades, en particular, aquellos plazos que el comercializador debía cumplir en cuanto a la entrega de información al ASIC para su publicación en el SICEP, la entrega de ofertas por parte de interesados, entre otros. A continuación se presenta un esquema con los tiempos propuestos.



Ilustración 1. Procedimiento de convocatorias propuesto en la Resolución CREG 079 de 2019

Dado que gran parte de los comentarios recibidos a propósito de la Resolución CREG 079 de 2019 estaban asociados con los plazos propuestos en el procedimiento de convocatoria, se ha planteado un nuevo esquema que concibe las mismas etapas pero con un ajuste en los plazos establecidos.

De manera general, el procedimiento propuesto en la Resolución CREG 079 de 2019 tomaba como mínimo un tiempo de 16 semanas, analizadas las propuestas de cambio en los plazos de cada etapa, la Comisión propone adoptar un procedimiento que tomaría como mínimo 14 semanas.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 27

ASR
VER
pe
JG

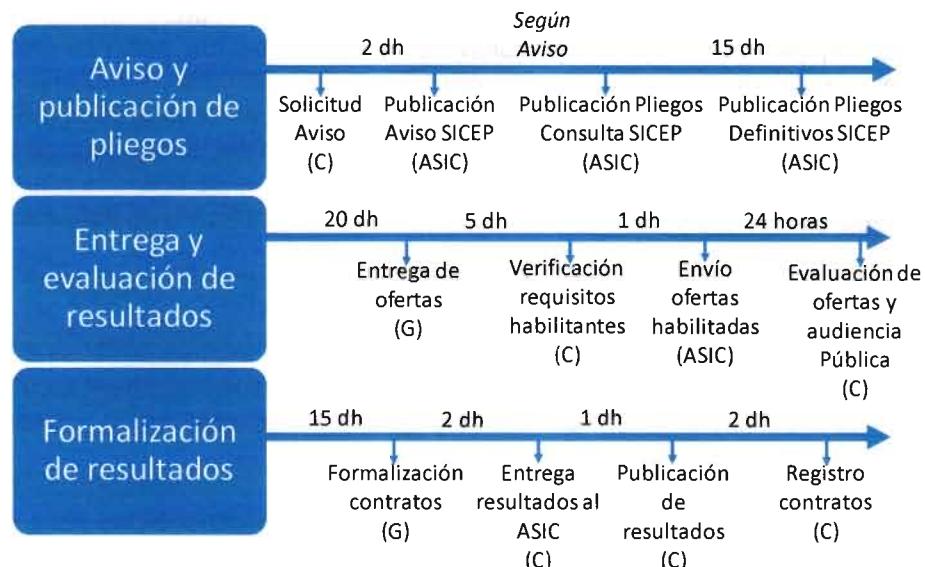


Ilustración 2. Procedimiento de convocatoria definido en la Resolución CREG 130 de 2019

En la Ilustración 2 se presenta el esquema general de la convocatoria establecida en la Resolución CREG 130 de 2019. Frente a lo planteado en la resolución a consulta, los principales cambios en los plazos fueron:

- i. Se estableció que para la publicación de pliegos de condiciones a consulta debía establecerse en el aviso de la convocatoria que se publica en el SICEP.
- ii. El plazo entre la publicación de los pliegos a consulta y los definitivos paso de ser de 30 días calendario a 15 días hábiles.
- iii. El plazo para preparación de ofertas, es decir, el comprendido entre la fecha de publicación de pliegos definitivo y la fecha límite de recepción de ofertas se modificó pasando de 45 días calendario a 20 días hábiles.
- iv. El periodo de evaluación de ofertas que tiene el comercializador una vez sean transmitidas las ofertas recibidas a la convocatoria por parte del ASIC paso de ser de 5 días hábiles a 10 días hábiles.
- v. Se precisó que la audiencia pública debe llevarse a cabo como máximo 2 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación de ofertas.
- vi. Finalmente, una vez formalizados los contratos se estableció un plazo de 2 días hábiles para la remisión de los resultados al ASIC y otros 2 días hábiles para la solicitud de registro.

5.3 Principios, comportamientos esperados y prohibidos

El tercer elemento de la Resolución CREG 079 de 2019 es el capítulo dedicado a definir el propósito de la regulación, así como los principios que deben regir las convocatorias públicas, los comportamientos esperados y aquellos prohibidos que deben regir el accionar de los comercializadores minoristas.

ASD

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 28

En la Resolución CREG 130 de 2019 no se modifica sustancialmente lo propuesto en esta materia en la resolución a consulta. En consecuencia, se retirara la importancia de comprender la imposibilidad de la regulación de prever todos los posibles escenarios y circunstancias que pueden acontecer en el mercado y en particular, a la hora de llevar a cabo una convocatoria y que por ende, las reglas de comportamiento general establecidas en la Resolución CREG 080 de 2019, así como lo dispuesto en el capítulo de principios, comportamientos esperado y prohibidos, son una guía para que los agentes entiendan cuál es el fin de la regulación y a la luz de qué criterios deberán justificar sus actuaciones.

5.4 Disposiciones para integrados verticalmente

El último elemento de la propuesta regulatoria sobre las convocatorias públicas es una serie de requisitos adicionales para los comercializadores integrados verticalmente, con el mismo controlante o que se encuentren en situación de control con algún oferente en la convocatoria.

Como se mencionó anteriormente, estas disposiciones están concebidas para mitigar los posibles conflictos de interés relacionados con la integración (o control) generación-comercialización y promover la competencia y la entrada de nuevo agentes.

En la Resolución CREG 079 de 2019 se propuso una serie de condiciones adicionales para garantizar una mayor transparencia en el proceso de convocatoria, que no haya tratamientos discriminatorios arbitrarios por parte del comercializador y mejorar la liquidez del mercado de contratos.

Las disposiciones adicionales para estos casos son las siguientes:

1. Reglas de comportamiento adicionales conducentes a garantizar la independencia del personal y la toma de decisiones de la unidad en la que se prepara la convocatoria con las demás áreas de la empresa o las de los vinculados.
2. Los generadores o comercializadores que participen en la convocatoria y se encuentren integrados, que tengan el mismo controlante o que se encuentren en una situación de control con el comercializador que la realiza, deberán remitir sus ofertas en las condiciones, plazos y términos establecidos en los pliegos de condiciones. Además, deberán ser evaluadas a la luz de la metodología de evaluación de ofertas.
3. Finalmente, se propone que para 2025, el porcentaje máximo que un comercializador puede cubrir de su demanda regulada, a través de la suscripción de contratos resultantes de una convocatoria, con sus generadores o comercializadores integrados o con quienes existe una situación de control sea como máximo un 10%.

Adicionalmente, para alcanzar la meta se propuso una senda de transición. En dicha senda se establece un límite de compras propias, entendidas como la cantidad de energía de los contratos resultantes de una convocatoria, suscritos con generadores

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 29

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

integrados, o con generadores o comercializadores con el mismo controlante o con quienes exista situación de control.

- a. Para los años 2020 y 2021, las compras propias serán máximo el cincuenta por ciento (50%) de su demanda regulada.
- b. Para el año 2022, las compras propias serán máximo el cuarenta por ciento (40%) de su demanda regulada.
- c. Para los años 2023 a 2026, las compras propias serán máximo el veinte por ciento (20%) de su demanda regulada.

Para validar los límites de compras propias propuestos, en la Resolución CREG 079 de 2019 se estableció un plazo para el registro de contratos suscritos, así como el cálculo del porcentaje de demanda regulada cubierta por compras propias de cada comercializador. Los resultados de las disposiciones en esta materia se encuentran publicados en la página web de XM.

De la información publicada por XM se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Los comercializadores integrados a quienes les aplicaba el límite del 60% de compras propias establecido en la Resolución 020 de 1996 están en la capacidad de cumplir la senda de transición establecida, ya que de la información publicada por XM, en ningún año se encuentra un porcentaje de compras propias significativamente superior a lo establecido en la Resolución CREG 079 de 2019.
- Para el caso de los comercializadores de menor tamaño a quienes no les aplicaba el límite del 60%, anteriormente mencionado, se observa que en ciertos años, los porcentajes de compras propias son superiores a la senda propuesta en particular para el año 2020, 2022 y 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión ha establecido que la senda y el porcentaje de compras propias máximas propuesto en la Resolución CREG 079 de 2019 es acorde con el estado de la contratación actual de los comercializadores. No obstante, se ha identificado deseable prolongar el último paso de la transición para alcanzar el límite de 10% en el año 2027.

La senda establecida es la que se presenta en la siguiente ilustración.

AJR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0	VER	pe
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 30		Jay

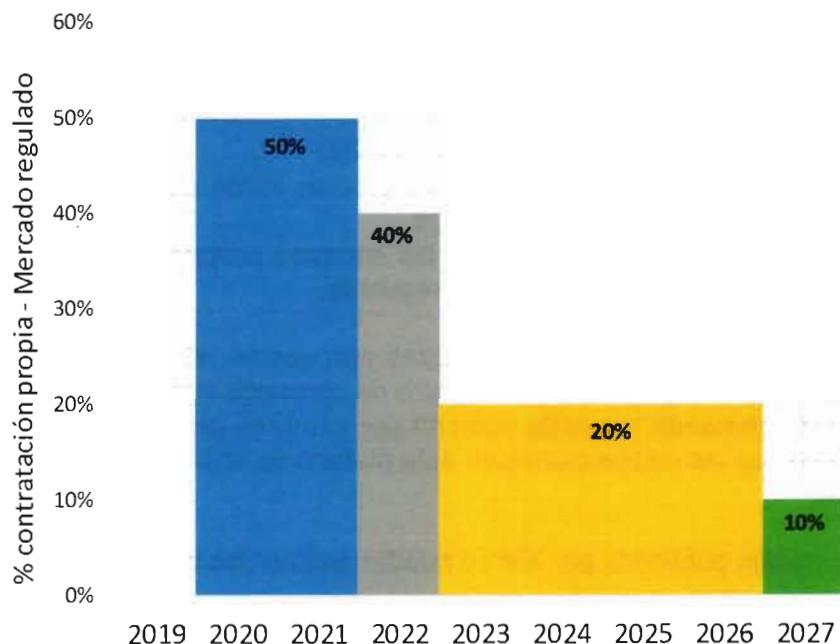


Ilustración 3. Senda de contratación propia para el mercado regulado

Para aquellos comercializadores que superan los límites de compras propias tanto de la senda como el 10% aplicable a partir de 2027, de acuerdo con los porcentajes calculados por el ASIC en virtud de la Resolución 079 de 2019, la Comisión ha decidido que no podrán incrementar su contratación propia en aquellos años en que se superen los porcentajes máximos establecidos por la CREG, ni podrán modificar, cambiar o prorrogar los contratos ya suscritos para eludir tales límites.

A partir de esta misma información, en aquellos años en los que los comercializadores no superen el límite de compras propias, podrán realizar este tipo de compras hasta el límite establecido.

En cuanto a la forma en como se verificará el cumplimiento de los límites de compras propias se ha decidido lo siguiente:

- La verificación del cumplimiento de los límites se realizará al momento de solicitud de registro del contrato, por parte del ASIC.
- Para la verificación, el ASIC determinará las tasas de crecimiento histórico promedio de la demanda comercial regulada total del país de los últimos 3 años.
- Se toma la demanda comercial regulada del comercializador que solicita el registro del contrato del año calendario anterior de la de solicitud de registro (año base).
- Se asume una tasa de crecimiento anual de la demanda identificada en el ítem anterior así:

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 31

- Para los dos primeros años siguientes al año base una tasa de crecimiento igual a la del crecimiento histórico identificado anteriormente y se aumenta en 2%.
- Para los años subsiguientes se asume una tasa de crecimiento igual a la del crecimiento histórico.
- Finalmente, se calcula el porcentaje de compras propias. Para esto se toma como numerador la suma de la energía de los contratos con generadores integrados verticalmente o con generadores o comercializadores con quienes se encuentre en situación de control o que tengan el mismo controlante y que se encuentren registrados, incluyendo la energía del contrato del que se solicita el registro, en caso de que corresponda a una compra propia. El denominador es la demanda comercial regulada estimada con las tasas de crecimiento.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

La aplicabilidad del procedimiento tal como se establece en la Resolución CREG 130 de 2019, en particular la remisión y publicación de información por parte del ASIC, depende de la puesta en operación del SICEP.

La CREG definió un plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la Resolución CREG 130 de 2019 para que el ASIC diseñe y ponga en marcha el SICEP, en consecuencia, las disposiciones que aplican para el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la resolución y la de entrada en operación del SICEP son las siguientes:

- Los comercializadores que hayan iniciado convocatorias públicas y no las hayan culminado a la entrada en vigencia de la presente resolución pueden completar dichos procesos.
- Los comercializadores que decidan iniciar convocatorias a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución deben hacerlo conforme a lo aquí establecido. En cuanto al aviso de la convocatoria, el comercializador debe publicarlo en un periódico de amplia difusión nacional.
- Los comercializadores deben formalizar y registrar los contratos resultantes de las convocatorias a las que hacen referencia los dos numerales anteriores antes de la entrada en operación del SICEP. El plazo máximo para el registro de tales contratos es el día anterior a la entrada en operación del SICEP.
- El ASIC debe publicar en la página de inicio de XM S.A E.S.P. la fecha de entrada en operación del SICEP, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.
- El ASIC no debe registrar contratos que resulten de una convocatoria que superen los límites de compras propias definidos en esta resolución.
- La trazabilidad e integridad de la información sobre el proceso de convocatorias públicas es responsabilidad de los comercializadores durante este período.

ASP

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 32

- Los comercializadores deben tener disponible esta información para efectos de supervisión, control y vigilancia por parte de las autoridades.

7. CONSULTA PÚBLICA

En esta sección del documento se listan las comunicaciones que se radicaron a propósito de la Resolución CREG 079 de 2019. Dado el volumen de comentarios y comunicaciones, la presentación individual de las comunicaciones, así como sus respuestas se encuentran en el Anexo 1 de este documento.

En la tabla siguiente se listan las comunicaciones recibidas con los respectivos radicados asignados en la CREG al momento de su recepción.

Tabla 1. Comentarios Resolución CREG 079 de 2019

Nº	Radicado CREG	Agente
1	E-2019-007941; E-2019-008536	Emcali
2	E-2019-007962; E-2019-008499;	Isagen
3	E-2019-007975; E-2019-005853	Asocodis
3	E-2019-007991;	Acolgen
4	E-2019-007992; E-2019-008010; E-2019-008530	Enel
5	E-2019-007994;	SER
6	E-2019-007995	Energía de Pereira
7	E-2019-007996; E-2019-008550	EPM
8	E-2019-008003; E-2019-008615	Vatia
9	E-2019-008008	NitroEnergy
10	E-2019-008014; E-2019-008565	XM
11	E-2019-008015	CAC
12	E-2019-008016	Dicel
13	E-2019-008019	Celsia
14	E-2019-008047; E-2019-008680	CEO
15	E-2019-008011	Andesco
16	E-2019-008495	Óptima consultores
17	E-2019-008523	Electricaribe
18	E-2019-008526	Refocosta
20	E-2019-008534; E-2019-008008	NitroEnergy
21	E-2019-008535	SER
22	E-2019-008544	Andesco
23	E-2019-008547	Andeg

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 33

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

LEP - JG
JG

Nº	Radicado CREG	Agente
24	E-2019-008550 E-2019-007996	EPM
25	E-2019-008551	BMC
26	E-2019-008554	Energía de Pereira
27	E-2019-008557	Gecelca
28	E-2019-008572	Celsia
29	E-2019-008887	Vatia
31	E-2019-008696	SSPD
32	TL-2019-000160	Enertotal
33	E-2019-008243	Esprod
35	E-2019-008578	Termotasajero
36	E-2019-008680	CEO

8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimiento del esquema de convocatorias serían los siguientes:

- Número de convocatorias publicadas en el SICEP por año.
- Porcentaje de contratación para el mercado regulado de los comercializadores con generadores o comercializadores con quienes se encuentren integrados verticalmente, con quienes tengan el mismo controlante o con quienes exista una situación de control, por año.
- Curva agregada de precios de los contratos del mercado regulado en una ventana de 5 años vista.

9. CONCLUSIONES

Los problemas del mercado de contratos bilaterales para los usuarios regulados han sido reiteradamente identificados por la CREG y diversos estudios de la industria y la academia. La falta de transparencia y neutralidad en el mecanismo de convocatoria pública resulta en una formación de precios opaca que dificulta la comparación de precios, la toma de decisiones para nuevos agentes y el ejercicio de las tareas de control, inspección y vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CREG adopta una nuevo esquema de convocatoria que si bien guarda el aspecto bilateral, se fundamenta en la centralización y publicación de la información relevante en cuanto a las convocatorias y reduce los riesgos asociados a los conflictos de interés asociados a la integración vertical.

El nuevo esquema de convocatorias se concentra en cuatro pilares fundamentales. El primero busca establecer un marco comportamental para guiar a los comercializadores cuando realicen sus convocatorias. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible para el regulador prever la totalidad de los posibles escenarios y circunstancias del mercado y de las convocatorias y por ende, siempre es posible que haya una incompletitud de las reglas. Con la definición de los principios y comportamientos se tienen guías para que en su actuar,

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 34

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

VER

J. J. G.

los comercializadores identifiquen aquello que está en línea con el propósito de la regulación de aquello que no.

El segundo elemento fundamental de reglamentación de las convocatorias es el procedimiento. Con la adopción de la Resolución CREG 130 de 2019 se establece un proceso de convocatoria con cinco etapas. La primera corresponde al aviso de convocatoria mediante la que el comercializador comunica a través del SICEP la apertura del proceso y la fecha de publicación de los pliegos de condiciones.

A continuación, se pasa a la etapa de pliegos de condiciones, en la que los comercializadores y los oferentes están en libertad de establecer las reglas de participación, los productos a transar y la forma en la que se comparan las ofertas. Esta etapa es fundamental para dotar de transparencia el proceso de convocatorias y facilitar el control y la vigilancia de las autoridades competentes, en la medida que los pliegos de condiciones que se establezcan deben responder a criterios objetivos y verificables que respondan a los principios de eficiencia, fiabilidad, transparencia y neutralidad.

En tercer pilar del esquema de convocatoria propuesto se encuentra en las disposiciones adicionales para los comercializadores en cuyas convocatorias pueden participar generadores o comercializadores con los que se encuentran integrados verticalmente, con quienes exista situación de control o tengan el mismo controlante. La disposición fundamental en este aspecto se centra en determinar un porcentaje máximo de compras propias.

Las compras propias se definen como la cantidad de energía relacionada con un contrato resultante de una convocatoria pública suscrito con un generador o comercializador con quien se encuentre integrado verticalmente, se tenga el mismo controlante o con quien exista una situación de control.

La imposición del límite de compras propias en el esquema de convocatorias resulta de la necesidad de promover la competencia en el mercado mayorista y mitigar los posibles conflictos de intereses que surgen al interior de una empresa integrada. Esta medida se encuentra alineada con i) con la teoría económica y ii) la experiencia internacional en mercados concentrados.

La teoría económica indica que en ausencia de las ventajas de la integración vertical, las empresas integradas suponen una serie de riesgos que van en detrimento de un funcionamiento eficiente del mercado. En este sentido, en los mercados energéticos en el mundo se han desarrollado códigos comportamentales y límites que regulan las transacciones entre este tipo de empresas.

Los códigos de conducta para las transacciones entre agentes integrados o con quienes existe situación de control en actividades en competencia, tienden a estipular la obligatoriedad de que estas se realicen a través de "arm's-length markets", los cuales se caracterizan por: la participación de múltiples agentes tanto de oferta como de la demanda, resultan en asignaciones y precios eficientes y representativos del mercado y son libres de la influencia unilateral de quienes participan.

ASD

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	Versión:
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	RG-FT-005	0

VER
JG

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

La CREG en la búsqueda de obtener mayores niveles de eficiencia en mercados más competitivos, se ha abierto el espacio para que otros mecanismos de comercialización aparezcan diferentes a la contratación bilateral. A medida que los mecanismos de comercialización que cumplan las características de mercados eficientes, como se estipula en la Resolución CREG 114 de 2018, los agentes tendrán la posibilidad de acceder a otros mecanismos que se caractericen por ser un "arm's-length market".

La transición propuesta con los límites máximos de contratación con agentes integrados, con un mismo controlante o con quienes existe situación de control busca mitigar los potenciales riesgos para los usuarios cuando los atiende un comercializador integrado con generadores e incentivar la participación en mecanismos anónimos, transparentes y fiables.

Por último, el cuarto pilar y pieza fundamental de esta propuesta es la creación del sistema centralizado de información sobre convocatorias públicas SICEP. Este sistema permitirá que todos los agentes conozcan de antemano, las condiciones, plazos y metodología de evaluación de los comercializadores. La creación del SICEP es necesaria para que los procesos de convocatoria faciliten la competencia, permitan una mejor inspección, control y vigilancia y en general, con el acceso a la información el mercado tienda a una estandarización natural de los productos y se mejore el proceso de formación de precios para el mercado regulado.

ASP

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión:	28/10/2016	Páginas:	36

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

10. ANEXO 1: Tabla de comentarios Resolución CREG 079 de 2019.

Agente	Comentario	Respuesta
Emcali	Aclarar en el artículo 18, que los límites allí establecidos serán aplicados para los contratos con la energía producida por el generador y no a la energía comprada a terceros.	El límite de compras propias aplica para todos los contratos que se suscriban entre los generadores con quienes se encuentren integrados verticalmente, tengan el mismo controlante o se encuentren en situación de control. Independientemente del nivel de generación con el que respalden sus contratos.
Emcali	Aclarar que esta situación aplica para las situaciones generadas por la firma de contratos firmados después de la expedición de la resolución y no aplica para las situaciones preexistentes a la expedición de la misma.	La resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial. En consecuencia, las condiciones que establece no son retroactivas. Cabe aclarar que una de las reglas que se encuentra vigente a partir de la Res 079 de 2019 es la prohibición de modificar o prorrogar contratos existentes. En la resolución definitiva se aclara la aplicación de las medidas adoptadas.
Emcali	Se propone que el precio de la Oferta Reserva sea definido a través de alguna metodología por el regulador	Es responsabilidad del comercializador definir el precio y las condiciones de reserva.
Emcali	Se propone que el límite de contratación propia para las empresas integradas verticalmente o en situación de control, sólo aplique para aquellos comercializadores que representen más de un % mínimo de la demanda comercial nacional regulada.	La senda establecida tiene en cuenta la información reportada por los agentes en respuesta a la obligación de la 079-19. No se considera conveniente establecer sendas individuales. La senda de transición se extendió hasta 2027 para alcanzar el límite de 10%.
Emcali	Se solicita que la CREG especifique aquellos elementos no sustanciales que si pueden modificarse en los contratos vigentes y que se encuentren registrados ante el ASIC.	No se pueden modificar aspectos sustanciales de los contratos vigentes. En todo caso, cualquier modificación al contrato debe estar en línea con los fines que busca alcanzar la regulación en el marco de la prestación del servicio público, con las reglas de comportamiento (Res. 080-2019) y con los principios y condiciones para las convocatorias. Adicionalmente, las modificaciones no puede tener como objeto o efecto violar los límites establecidos para compras propias.
Emcali	Se observa en la norma una mayor restricción al proceso de convocatoria, con respecto a la norma vigente. Se solicita aclarar en qué aspectos hay mayor libertad para los comercializadores	El comercializador tiene la libertad de definir los pliegos de condiciones, la metodología de evaluación y el establecimiento de la oferta reserva.
Emcali	Se solicita que en caso que el comercializador desee no tener un límite o restricción para las ofertas, lo diga explícitamente, y entonces, se obliga a aceptar todas las ofertas recibidas. En caso que el comercializador no remita su oferta de reserva ni diga explícitamente que no desea tener un límite, se defina entonces una oferta de reserva estándar de mercado que proteja a los clientes, por ejemplo un porcentaje con base en el Mc.	En caso de que el comercializador quiera establecer este tipo de salvaguardas deberá establecerlo en su oferta de reserva.
Emcali	Se solicita ampliar el plazo para la evaluación de ofertas dado el formalismo legal y las instancias de decisión que se debe surtir en las empresas para alcanzar dicha evaluación.	Entendemos que desde el aviso de la convocatoria (o a más tardar desde la publicación de los pliegos definitivos) se han surtido todas las autorizaciones internas requeridas. En este sentido, los resultados de la aplicación de la metodología de evaluación son de carácter vinculante para la empresa.
Emcali	Aclarar en el numeral 10 el tratamiento y condiciones de las ofertas alternas o alternativas, tanto por parte del comercializador, como por parte de los interesados, y su manera de incluirlas en la metodología de evaluación.	Todas las propuestas recibidas deben presentarse conforme a lo establecido para el procedimiento en la resolución. Entre otros, está dispuesto que no se podrán aceptar ofertas alternas dentro de las convocatorias.
Emcali	Aclarar donde se dice que el ASIC solo liquidará los contratos que fueron firmados después de la expedición de ésta resolución, y que por lo tanto, los contratos firmados antes de la expedición de la resolución seguirán siendo liquidados por las partes sin intervención del ASIC.	Se aclara que el ASIC no hace la liquidación de los contratos. Los comercializadores no pueden modificar o incluir nuevos aspectos en el precio o en la facturación a los generadores que no se encuentren contemplados en la minuta del contrato.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 37

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Emcali	Aclarar si se permiten o no los contratos "pague lo generado", la redacción no es contundente para entender si se aceptan o no éste tipo de contratos.	Para aclarar los tipos de contratos que se permiten, se modifica el texto del artículo "requerimientos mínimos de contratos resultantes de una convocatoria pública". No son susceptibles de adjudicación los contratos asociados al despacho de alguna unidad de generación.
Emcali	Se solicita eliminar la publicación de prensa.	Se acepta el comentario, se limita el aviso de la convocatoria a su publicación en la página web de la empresa, señalando el código de la convocatoria y el link asociado al expediente del SICEP.
Emcali	En el numeral 10.3.1 sugerimos que se defina un plazo distinto para la presentación de ofertas por ejemplo: Licitaciones de larga duración con un plazo mayor (30 días) y licitaciones de media duración plazo de 15 días	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Emcali	El numeral 10.4.5 establece un plazo máximo para la evaluación de las ofertas de 5 días hábiles se sugiere ampliar a 15 días hábiles.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Emcali	Aclarar lo establecido en el numeral 10.8 que la liquidación que efectuará el ASIC será realizada para los contratos que sean firmados después de la expedición de la resolución	Se aclara que el ASIC no hace la liquidación de los contratos. Ver resolución
Isagen	Las reglas para las convocatorias para compra de energía deben articularse con la ampliación de los límites de participación en las actividades de comercialización y distribución definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, para garantizar que se logre lo que se espera con esta norma. Así mismo, la reglamentación de la ampliación de los límites de participación en las actividades de comercialización y distribución deben restringir los nuevos límites para que sean aplicables a las empresas que salgan exitosas de la venta de Electricaribe	Las convocatorias buscan la promoción de la competencia en estos procesos. No tienen el alcance de revisar los límites de participación e integración, que serán tratados en resolución aparte.
Isagen	En el caso de los precios de los contratos, se debe considerar que hay varios agentes que tienen estampillas o impuestos municipales que pueden cambiar en el tiempo, haciendo necesario modificar los precios de los contrato para garantizar que el precio inicialmente ofertado por el vendedor se mantenga constante.	El precio dentro del contrato debe contener todos los elementos que lo determinan incluyendo impuestos o estampillas, diferentes al precio. Los elementos que determinan esos precios deben quedar discriminados de manera explícita.
Isagen	El registro de contratos está desconociendo el hecho de que para solicitarlo se debe cumplir CROM por parte del comercializador y del vendedor, lo cual dependiendo de la anticipación con que se esté haciendo la contratación, puede llevar a que se rechace el registro.	Según el ordinal i, art. 2 de la res 156 de 2012, modificado por la res. 134 de 2013, el agente podrá solicitar el registro para la atención directa de la demanda regulada. No está condicionado a CROM.
Isagen	Consideramos que los nuevos límites propuestos para compras propias con generadores o comercializadores con quienes se esté en situación de control y la senda de transición propuestas son medidas necesarias para que el mercado tenga más competencia. Además proponemos que la senda tenga en cuenta la entrada de los mecanismos propuestos en la Resolución CREG 114 de 2018 pero que también refleje la contratación actual una vez se revise la información solicitada.	La senda establecida tiene en cuenta la información reportada por los agentes en respuesta a la obligación de la 079-19. La senda es aplicable a los procesos de convocatorias por tratarse de mecanismos que no son óptimos con respecto a los mercados anónimos centralizados y estandarizados que se plantean en la Res. 114-2018.
Isagen	Solicitamos aclarar qué datos no se pueden modificar de los contratos	No se pueden modificar aspectos sustanciales de los contratos vigentes. En todo caso, cualquier modificación al contrato debe estar en línea con los fines que busca alcanzar la regulación en el marco de la prestación del servicio público, con las reglas de comportamiento (Res. 080-2019) y con los principios y condiciones para las convocatorias.

ASD

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 38

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de qué esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Isagen	Sugerimos que el formato (ofertas) sea estándar y que incluya elementos tales como: el precio ofertado con su respectivo indexador y mes de indexación, las cantidades de energía ofertadas y su porcentaje con respecto a la energía solicitada y los condicionamientos del agente de la oferta, entre otros aspectos.	Las condiciones de presentación de las propuestas las establece el comercializador. En consecuencia, la CREG no estandarizará dicho formato.
Isagen	Los resultados se deben publicar en un plazo menor	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Isagen	Sugerimos que la fecha de cierre de la convocatoria coincida con la audiencia pública o fecha de recepción de ofertas y que en esta fecha se entregue la información discriminada de las ofertas presentadas por los participantes, incluyendo el precio y las cantidades ofertadas, (...)	Se acepta el comentario de plazo. Se rechaza el comentario sobre las ofertas ya que entendemos que dicho comportamiento puede generar un riesgo de efectos coordinados. Por ende, la Comisión no establecerá como obligatorio la publicación de dicha información y será potestad del comercializador determinar en sus condiciones de la convocatoria si hace pública dicha información.
Isagen	La propuesta deja abierta la puerta, nuevamente, la posibilidad de imponer barreras a la entrada a los procesos de contratación mediante el cobro de pliegos de condiciones. Creemos que ésta práctica se aleja de los propósitos que busca este proyecto de resolución, restringiendo la libre competencia y no es clara la razón el cobro, dado que los participantes ponen garantías de seriedad de las ofertas.	Se acepta el comentario. No se podrá cobrar por los pliegos, pero el comercializador podrá estipular el cobro de una garantía de seriedad para los interesados que quieran presentar oferta.
Isagen	No es necesario el anuncio de la convocatoria en medios	Se acepta el comentario, se limita el aviso de la convocatoria a su publicación en la página web de la empresa, señalando el código de la convocatoria y el link asociado al expediente del SICEP.
Isagen	El plazo del numeral 10,3,1 lo vemos muy extenso, sugerimos recortarlo un poco buscando dinamizar el mercado.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Isagen	Para dar mayor transparencia a este mecanismo, agradecemos a la CREG que se incluya la información discriminada de las ofertas que hayan sido adjudicadas incluyendo los aspectos que las condicionan.	Entendemos que dicho comportamiento puede generar un riesgo de efectos coordinados. Por ende, la Comisión no establecerá como obligatorio la publicación de dicha información y será potestad del comercializador el determinar en sus condiciones de la convocatoria si hace pública dicha información.
Isagen	Es necesario definir el manejo que se daría a los contratos cuyo registro sea rechazado por indisponibilidad de CROM	Según el ordinal i, art. 2 de la res 156 de 2012, modificado por la res. 134 de 2013, el agente podrá solicitar el registro para la atención directa de la demanda regulada. No está condicionado a CROM. Si el comercializador considera necesario establecer salvaguardas en su convocatoria con respecto a los perfiles de riesgo de sus potenciales oferentes, deberá incluirlas en los pliegos de condiciones, la minuta del contrato o la metodología de evaluación de ofertas.
Isagen	La propuesta no es clara si se permitirá o no la presentación de ofertas alternativas.	No se permite la presentación de ofertas alternativas. Todas las ofertas deben surtir el mismo proceso.
Isagen	Sugerimos ampliar el plazo a 30 días hábiles (para la formalización después de la evaluación de ofertas)	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Isagen	Analizar la forma de distribuir los costos del SICEP de forma que no haya incentivos a que los agentes hagan múltiples invitaciones para un mismo periodo sin que necesariamente haya adjudicación, tal como lo hacen actualmente, o que las cantidades que se definen impliquen la apertura de varias convocatorias.	Se acepta el comentario. La resolución incluye reglas sobre el comportamiento diligente de parte de los comercializadores con respecto a sus convocatorias.
Isagen	La SIC debería registrar el contrato con la información recibida a través del SICEP	La responsabilidad del registro del contrato y de la información que quede allí descrita es de responsabilidad del comercializador.
Isagen	Sugerimos que los contratos tengan el componente CERE como en la subasta del MME.	Entendemos que el componente CERE del mercado mayorista está incluido. En consecuencia, el precio de los contratos debe contener este valor.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 39

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
Asocodis	Observamos que en el numeral ii) se refiere a generadores y comercializadores integrados verticalmente o entre los que exista situación de control, sin embargo en los numerales iv y v se hace referencia únicamente a agentes que presenten situación de control.	Esta disposición se refiere a generadores y comercializadores integrados verticalmente, con un mismo controlante o entre los que exista situación de control. Esto incluye para una empresa que realiza diferentes actividades dentro de una misma cadena.
Asocodis	Debería precisarse el significado de compras propias y si ello se refiere al número de operaciones celebradas y/o producto.	Se acoge el comentario. Se incluye definición de compras propias en la resolución.
Asocodis	Sugerimos revisar la metodología de cálculo de crecimiento de la demanda regulada en la cual se tenga mejor información disponible, tal como crecimiento histórico, proyecciones del comercializador entre otros.	Se acoge el comentario. Se adopta una nueva metodología para la estimación de la demanda.
Asocodis	Es conveniente que se precise si la norma aplica solamente a esta condición (situación de control) o si también se consideran integrados verticalmente.	Esta disposición se refiere a generadores y comercializadores integrados verticalmente, con un mismo controlante o entre los que exista situación de control. Esto incluye para una empresa que realiza diferentes actividades dentro de una misma cadena.
Asocodis	Análisis de impacto normativo. Los porcentajes de contratación deben ser resultado de dicho análisis y deben justificarse.	El análisis de impacto normativo se encuentra en el Documento CREG 047 de 2019. La senda establecida tiene en cuenta la información reportada por los agentes en respuesta a la obligación de la 079-19. Dados los resultados, la CREG considera que la senda da una señal oportuna para permitir la entrada de nuevas iniciativas al mercado.
Asocodis	Explicación de la coherencia conceptual y regulatoria de la propuesta establecida en la Resolución CREG 079 de 2019 con la Resolución CREG 081 de 2019 en especial con relación a la concentración de la oferta.	Conceptualmente, la Res. 079-2019 y la Res. 081-2019 hacen referencia a dos mecanismos de contratación diferentes, en la medida en que el primero son contratos bilaterales y el segundo hace alusión a una subasta, es decir, a un mecanismo cuyo proceso de asignación es anónimo y centralizado. En este sentido, el riesgo de concentración de la oferta en el mecanismo de la 081 está gestionado dentro del diseño de la subasta.
Asocodis	Fundamental entender los motivos de una regulación diferencial.	Ver sección 5.3.4 del documento CREG 047 de 2019.
Asocodis	En el desarrollo del artículo 10 se regula el Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas (SICEP), el cual se propone sea administrado por el ASIC y contendrá la información relevante de las convocatorias (requisitos para participar, cronograma, condiciones contractuales, metodología de evaluación de ofertas, entre otras). Sugerimos especificar detalladamente cómo se alcanzarán los propósitos enunciados en el artículo 20 del proyecto de resolución	Los propósitos del SICEP están detallados en el documento soporte que acompaña la resolución.
Asocodis	Evaluar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar por parte de XM, como administrador del SICEP, considerando el vínculo de la entidad con otros agentes del mercado, así como con otros mecanismos de transacción del mercado mayorista.	Se acepta el comentario. Se modifica el Artículo 24.12 de la resolución de consulta.
Asocodis	Proponemos que se evalúe que XM sea el responsable del reporte de la información a la SSPD y las empresas puedan tener un plazo de revisión y observaciones. En caso de que lo anterior no sea posible, respetuosamente proponemos la homogenización de los requerimientos de información	La responsabilidad del reporte de la información es del comercializador. El SICEP debe ser interoperable con la SSPD.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 40

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Asocodis	Consideramos que el plazo de 45 días calendario propuesto para la preparación y entrega de las ofertas en el numeral 10.3.1 puede ser muy extenso, por lo que sugerimos evaluar un plazo diferente, de tal manera que los diferentes procesos de convocatoria que se lleven a cabo, no se superpongan y, de esta manera, no se afecte la disponibilidad de energía a ofertar.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Asocodis	De la lectura de los numerales 10.3.4 y 10.3.5. se podría interpretar que el ASIC a través del SICEP, puede conocer el número de ofertas, los precios ofertados y la identificación de los oferentes con anterioridad a la fecha y hora límites para el cierre de la convocatoria y la oferta reserva. Consideramos que debe establecerse un mecanismo que garantice la confidencialidad de la información concerniente a las ofertas (cantidad de energía, precio, oferentes, curva, entre otros) y a la oferta reserva, más aun teniendo en cuenta que se propone que las ofertas remitidas al SICEP puedan ser modificadas o ajustadas, siempre y cuando se realice antes del cierre de la convocatoria.	El Asne la obligación de garantizar los protocolos y procedimientos necesarios para que los requisitos habilitantes, la oferta reserva y las ofertas remitidas por los participantes a la convocatoria cuenten con un mecanismo de custodia que garantice su confidencialidad y su integridad desde que fueron remitidas hasta que se trasfieren al comercializador para la evaluación de ofertas.
Asocodis	Observamos necesario aclarar lo enunciado en el numeral 10.3.8, en el sentido de especificar a qué se hace referencia cuando se dice que "El comercializador que realiza la convocatoria no puede remitir ofertas a su propia convocatoria."	La intención del numeral es que quien determina la convocatoria, recibe y evalúa las ofertas no puede ser juez y parte dentro de un proceso de venta de energía. La oferta reserva no tiene la vocación de ser adjudicada.
Asocodis	Dada esta situación, sugerimos a la Comisión evalúe y defina condiciones mínimas para que una adjudicación sea considerada como una reducción de riesgos de mercado para el usuario.	Es responsabilidad del comercializador la definición de las condiciones de la convocatoria.
Asocodis	Con relación a los plazos otorgados para la evaluación de las ofertas (10.4.5) y legalización del contrato (10.5.1), 5 y 15 días respectivamente, consideramos que debería revisarse si el tiempo propuesto es adecuado y suficiente para este tipo de actividades, por ejemplo, en la actualidad los comercializadores cuentan con 15 días para realizar la asignación de las ofertas1. Consideramos apropiado unificar todos los plazos en días hábiles, ya que la propuesta plantea la evaluación y firma en días hábiles mientras que los plazos de presentación de ofertas en días calendario.	Los 15 días a los que se hace la resolución 020 son los que se hace los plazos mínimos entre la publicación de términos y la entrega de las ofertas, sin embargo la evaluación se realizaba el mismo día. No obstante, lo anterior, la CREG realizará un análisis de todos los plazos.
Asocodis	En el numeral 12.2 se debe aclarar si se permiten o no los contratos "pague lo generado", dado que la redacción en ese punto no es precisa sobre si se aceptan o no éste tipo de contratos	Para aclarar los tipos de contratos que se permiten, se modifica el texto del artículo "requerimientos mínimos de contratos resultantes de una convocatoria pública".
Acolgen	Analizar la implementación de medidas complementarias enmarcadas en un enfoque de mercado como la liberación del mercado minorista y facilitar el cambio de comercializador, para promover competencia en la prestación del servicio.	Se analizará en el marco de la metodología de remuneración de la actividad de comercialización.
Acolgen	Se debe garantizar que estos cuenten con alternativas complementarias suficientes de contratación.	Los demás mecanismos son complementarios. Toda la energía podría venderse a través de convocatorias.
Acolgen	Mantener la libertad de que los agentes comercializadores estimen el crecimiento de su demanda.	Se acoge el comentario. Se adopta una nueva metodología para la estimación de la demanda..

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 41

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Enel	Sugerimos a la comisión implementar indicadores como los mencionados o incluso ampliar la muestra de convocatorias a auditar antes de fijar la senda de contratación propuesta o eximir de la aplicación de la misma a los agentes que se encuentran en situación de control.	No se acoge el comentario. La senda tiene como objeto los agentes verticalmente integrados, con un mismo controlante o entre los que exista situación de control.
Enel	Incluir dentro de sus análisis la probabilidad de que los productos y los costos de participación y de garantías puedan no ser lo suficientemente atractivos para los comercializadores que representan demanda regulada, así como la curva de aprendizaje del sector y el tiempo necesario para que los mecanismos alcancen la liquidez y profundidad necesaria.	La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.
Enel	Sugerimos que la firma de la adjudicación se pueda realizar de manera digital.	Entendiendo que se hace referencia a la formalización de los contratos resultantes de la convocatoria, el comercializador está en potestad de determinar la forma en la cual suscriben las partes.
Enel	Las notificaciones deberán ser realizadas por el SICEP	El comercializador es el responsable de avisar a los interesados. Una vez la herramienta sea de amplio conocimiento y utilización, se evaluará la posibilidad de modificar este requerimiento.
Enel	Es necesario que el mercado cuente con un mecanismo estandarizado de garantías que no plantea diferencias en la evaluación de riesgos de crédito ante el escenario propuesto.	La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.
Enel	Los contratos han operado en el mercado colombiano suponiendo un respaldo físico en los recursos con los que los generadores han cubierto los mismos, lo que se manifiesta en la diferencia entre la energía contratable de las plantas y la energía firme.	Los contratos son financieros, por tanto entendemos que las coberturas que se den en los contratos no requieren estar ligadas a la generación de una planta.
Enel	El SICEP es una buena iniciativa de centralización sin embargo puede tener un mayor valor agregado si se concibe como una plataforma tecnológica mediante la cual los agentes realicen un procedimiento estandarizado de compra.	En el contexto de la presente resolución, el SICEP está concebido como una plataforma de información y no de negociación.
Enel	Eliminar trámites redundantes como la publicación en prensa.	Se acepta el comentario, se limita el aviso de la convocatoria a su publicación en la página web de la empresa, señalando el código de la convocatoria y el link asociado al expediente del SICEP.
Enel	Cómo se va a presentar el resultado de las convocatorias	Los resultados de la evaluación de ofertas deben ser presentados en audiencia pública.
Enel	El plazo de 30 días para la publicación de pliegos definitivos supone un periodo muy largo. Proponemos máximo 20 días calendario.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Enel	El plazo de 45 días de preparación de ofertas es muy alto. Solicitamos la revisión y reducirlos a 15 días calendario.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Enel	Aclarar cómo se debe proceder ante la recepción de reclamaciones u objeciones por parte de los participantes.	Se acoge el comentario. Se incluye en la metodología de evaluación
Enel	Aclarar quién tendrá acceso a la información de ofertas antes de la fecha y hora de cierre previstas y cómo se garantiza la confidencialidad de las mismas.	Ningún agente podrá tener acceso a la información de las ofertas antes de la fecha y hora de cierre previstas. El ASIC debe garantizar la confidencialidad de la información conforme a la normatividad vigente hasta que se cumpla dicha hora y fecha.
Enel	Devolución de ofertas	El ASIC no recibirá ofertas después del cierre de ofertas. No hay necesidad de realizar un procedimiento de devolución de ofertas.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

VER

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 42

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

*AFD**pe*
oy

Agente	Comentario	Respuesta
Enel	Analizar la posibilidad de realizar un proceso de escogencia del administrador en el que se utilicen criterios de selección basados en los costos y servicios ofrecidos tal como el gestor de gas.	En el momento no se contempla un proceso de selección para el administrador.
Enel	Aclarar cuáles son los criterios de asignación de contratos.	El comercializador es responsable de definir criterios para la asignación de los contratos y deberá cumplir con lo establecido en la resolución.
Enel	Aclarar la oferta reserva.	Se aclara redacción. El comercializador puede establecer cantidades y precios límites en su oferta reserva.
Enel	Remitir oferta reserva de manera obligatoria y hacerla pública en el momento de evaluación de las ofertas.	No se acoge la recomendación. Para evitar los efectos coordinados, la oferta reserva no deberá ser publicada. Adicionalmente, se entiende que si el comercializador no emite una oferta reserva es porque está dispuesto a aceptar todas las ofertas que sean remitidas.
Enel	Solicitamos aclarar por qué en el caso que no se remita una oferta reserva, el comercializador no puede utilizar la condición de cantidad para rechazar una oferta, entendiendo que la oferta reserva está solo ligada al precio.	El comercializador podrá definir las condiciones de la oferta en términos de cantidad o precio. Se modifica la definición de oferta reserva.
Enel	Sugerimos contemplar la posibilidad que el comprador pueda adjudicar menor energía a la ofertada por cualquier oferente.	No se acoge la sugerencia, las condiciones de la oferta reserva deberán ser generales y no podrán discriminar entre agentes.
Enel	Cambiar la presentación de la evaluación de los resultados de la convocatoria de audiencias públicas a un informe consolidado de resultados.	No se acoge el comentario. Se mantiene el procedimiento de presentación de resultados en audiencia pública.
Enel	La replicabilidad de la aplicación de la metodología debe estar disponible para todos los agentes.	Se acoge parcialmente el comentario. La replicabilidad de la aplicación de la metodología deberá estar disponible para las autoridades de inspección, control y vigilancia.
Enel	Establecer sanciones para administrador del SICEP	Conforme a la naturaleza del administrador del SICEP le aplicará la normatividad vigente y estará bajo la inspección, control y vigilancia de las autoridades competentes.
Enel	Establecer forma de resolución de diferencias sobre el informe de auditoría.	El informe de auditoría es entregado a las autoridades. En esta instancia se resolverán las diferencias.
Enel	Entendiendo que el mecanismo de la Resolución CREG 079 de 2019 tiene su fundamento en los principios de la Resolución CREG 114 de 2018, cuyos precios resultantes se trasladarán en su totalidad a la tarifa del cliente final y considerando que los agentes no tendrán acceso a las mismas cantidades de coberturas en el mercado, sugerimos a la Comisión permitir el traslado pleno de los costos de compra en el componente G de la tarifa al cliente final	Este tema no es del alcance de esta resolución.
Enel	Desarrollo de un taller para la resolución definitiva y un taller del administrador del SICEP.	Se tiene previsto un taller de capacitación para la entrada en operación del SICEP
Enel	Solicitamos aclarar a qué se refiere el concepto cantidad determinable.	Cantidad determinable se refiere a que la cantidad de energía no dependa de ningún despacho de una planta de generación u otras condiciones diferentes a la demanda del comercializador.
Enel	Aclarar cómo esta transición complementaría los mecanismos que han sido propuestos y cómo en cada año hacia adelante lo propuesto contribuye a la consecución de los principios legales y la formación de precios eficientes.	Los demás mecanismos son complementarios. A medida que se alcancen los límites de compras propias, la energía podrá ser comercializada en otros mecanismos, que cumplan con lo establecido en la Res. 114 de 2018 y cuyos atributos permitan una formación de precios eficientes, resultante de procesos competitivos.

ASD

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 43

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Enel	Complementar sus análisis de la senda de transición con ejercicios que permitan encontrar la energía líquida o contratable en el mercado para identificar la posibilidad de que se presenten agentes pivotales y/o concentración de oferta, así como posibles soluciones a las restricciones en las cantidades de energía disponibles para cobertura; por lo tanto, creemos que dichos análisis deberán garantizar que el mecanismo asegure al mercado la formación de precios eficientes.	La senda de transición se fundamenta en la información entregada al ASIC como resultado de los contratos registrados ante el ASIC. Adicionalmente, se entiende que el mercado de contratos es un mercado financiero, por ende no necesariamente hay una relación 1-1 con la energía disponible en el mercado. De todas formas, en el documento CREG 047 de 2019 se encuentra que con los límites impuestos los comercializadores con mayores proporciones en la generación hidráulica se verían marginalmente afectados por esta propuesta.
Enel	¿Cómo la Comisión está articulando lo definido con el parágrafo 2º del artículo 298 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019)?	Las convocatorias buscan la promoción de la competencia en estos procesos. No tienen el alcance de revisar los límites de participación e integración, que serán tratados en resolución aparte.
Enel	¿Lo dispuesto aplica tanto para los agentes en situación de control como los integrados verticalmente? Si la respuesta es positiva, sugerimos precisarlo en la redacción del artículo.	La senda tiene como objeto los agentes verticalmente integrados, con un mismo controlante o entre los que exista situación de control.
SER	Sobre la senda de transición que proponen, consideramos que esta podría hacerse incluso más rápido, teniendo en cuenta que está disponible el mercado de contratos bilaterales y que hay en marcha varias iniciativas de nuevos mercados para promover la contratación de largo plazo	La senda establecida tiene en cuenta la información reportada por los agentes en respuesta a la obligación de la 079-19. Dados los resultados, la CREG considera que la senda da una señal oportuna para permitir la entrada de nuevas iniciativas al mercado.
Energía de Pereira	Consideramos que para Empresas con una participación inferior a ese límite NO se les debería aplicar una senda, o debería definirse una diferente con mayor holgura, por ejemplo una senda de acuerdo al tamaño de las Empresas, toda vez que vemos que el mecanismo propuesto en la presente resolución no mitiga las percepciones o perfiles de riesgo que tienen los generadores sobre empresas medianas y pequeñas, y dada la información histórica de nuestras convocatorias hemos evidenciado que la minimización del costo que se ha trasladado a los usuarios regulados producto de precios competitivos, se logró principalmente a través de coberturas propias.	El análisis de la Comisión no identifica variables objetivas y verificables que expliquen por qué esa minimización del precio no es viable por fuera de las ventas propias. La senda de transición establecida aplica para todas las empresas integradas verticalmente, que estén en situación de control o con el mismo controlante.
Energía de Pereira	Los comercializadores de energía presentan disminuciones de su demanda difíciles de cuantificar, lo anterior, sumado a que todas las compras de energía a futuro a través de convocatorias se hacen con base a supuestos, muchos de estos no controlables por el comercializador (comportamiento económico), pueden ocasionar que los límites definidos en la senda se puedan incumplir en el momento de sacar en balance real entre demanda y contratos; en ese sentido consideramos para estos casos, se debería definir una banda de tolerancia al momento que el ASIC calcule el porcentaje de compras propias, con el fin de que el comercializador tenga flexibilidad ante este tipo de situaciones.	La información para verificación del límite de compras propias será la demanda comercial del mercado regulado del año calendario inmediatamente anterior. Se adopta una nueva metodología para la estimación de la demanda.
EPM	La senda de transición disminuirá la oferta disponible en el mercado para el comercializador en unos 7.600 GWh-año. (...) esta información es conocida en el mercado y puede dar lugar a comportamientos estratégicos.	La oferta disponible al mercado no modifica la oferta disponible en el mercado. Por lo tanto no se encuentra sustentación para el argumento.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 44

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
EPM	Si un generador resulta seleccionado en esos procesos transparentes y competitivos no se le debería prohibir o reducir a un nivel mínimo la posibilidad de contratar con él por el hecho de estar integrado, pues se entiende que las mejoras al proceso de convocatorias evitan los conflictos de interés.	En la medida en que el mecanismo de convocatorias no es anónimo ni está administrado de manera centralizada, la mitigación de los riesgos asociados a los conflictos de intereses de empresas integradas no es óptimo. Por esta razón se mantienen las restricciones a las compras propias a través de contratos bilaterales.
EPM	Proponen que el límite mínimo sea de 25%	Frente a esta propuesta la Comisión ha identificado pertinente prolongar el plazo de la senda de transición hasta el 2027.
EPM	Solicitamos revisar el efecto del incremento del riesgo para los agentes, porque la propuesta cambia el nivel de riesgo crediticio para los agentes integrados al obligarlos a vender su energía a comercializadores que no tengan la suficiente capacidad de apalancamiento financiero. Es necesario definir un mínimo de garantías.	La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.
EPM	La exigencia de garantías es discrecional del comercializador y puede ser causal de descalificación de una oferta. En tal sentido no es posible disciplinar el mercado cuando la gestión de riesgos esta en manos de una sola punta.	La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.
EPM	En la metodología de cálculo de las compras se debería definir una regla que permita tener en cuenta el efecto que en la demanda regulada que se pueda producir por cambios que se vayan dando a causa de situaciones como el crecimiento de la autoregulación y la reducción del límite regulatorio para ser considerado usuario no regulado.	Los efectos de la implementación de autorregulación y la reducción del límite de usuario no regulado serán analizados en procesos aparte. Las implicaciones de cambios en esos aspectos se estudiarán de manera integral con las reglas sobre las convocatorias.
Vatia	De acuerdo con el documento soporte se realiza un supuesto que al año 2025 el 90% de la demanda comercial regulada estaría siendo contratada bajo mecanismos de comercialización, sin embargo hoy no existen los mecanismos y se estima que podrían estar activos para abastecer la energía del 2021 sin estar seguros de tener los resultados esperados, quedando descubiertos para el resto del año 2019 y 2020 energías que podrían estar cubiertas por las energías propias a precios competitivos en beneficio de los usuarios	Lo que se asume en el documento es que toda esa energía está disponible para ser presentada en otras convocatorias de otros comercializadores. No se asume que esté en otros mecanismos.
Vatia	Priopuesta: 1. Una cobertura hasta el 60% con energía propia para todos los comercializadores que tenga integración vertical o contratación con empresas vinculada. 2. Que esta cobertura del 60% se mantenga hasta que estos mecanismos de comercialización estén plenamente establecidos asegurando cobertura y precio, como una nueva opción de contratación y no limitar a los comercializadores a estar expuestos en la bolsa con las situaciones que se derivan, aun cuando sus generadores tengan la energía.	En la medida en que el mecanismo de convocatorias no es anónimo ni está administrado de manera centralizada, la mitigación de los riesgos asociados a los conflictos de intereses de empresas integradas no es óptimo. Por esta razón se mantienen las restricciones a las compras propias a través de contratos bilaterales. Adicionalmente, el límite de compras propias y la senda viabiliza la comercialización de energía a través de otros mecanismos.
Vatia	Con la propuesta de regularización de las convocatorias consideramos que garantizará los principios establecidos en el proyecto de resolución, por lo tanto, se propone que dicha senda de limitación llegue solo hasta el 35%	En la medida en que el mecanismo de convocatorias no es anónimo ni está administrado de manera centralizada, la mitigación de los riesgos asociados a los conflictos de intereses de empresas integradas no es óptimo. Por esta razón se mantienen las restricciones a las compras propias a través de contratos bilaterales. Adicionalmente, el límite de compras propias y la senda viabiliza la comercialización de energía a través de otros mecanismos.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 45

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
Vatia	Se solicita que dicho calculo, se considere solo en el momento del registro del contrato ante el ASIC, y no en dos momento como se propone en el proyecto (registro y ejecución o suministro del mismo) y así evitar situaciones de riesgo de estabilidad de las empresas (costos asociados a su operación, sanciones), ya que las demandas pueden estar afectadas por situaciones ajenas al comercializador.	La verificación del límite se hace al momento del registro del contrato ante el ASIC.
NitroEnergy	Agradecemos informar la alternativa de reporte de información para el cumplimiento de la obligación en comento, para los contratos perfeccionados mediante convocatoria pública cuya solicitud de registro dependa de códigos de Fronteras de un recurso en construcción y que a la fecha no se cuenta con dicha información para la determinación de energía a despachar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de registro ante el ASIC.	Entendemos que el registro de agentes del mercado y del contrato no está supeditado por el registro de la frontera
XM	Solicitamos dejar explicito qué consideraciones deberá tener el ASIC en cuanto a solicitudes de registro de nuevos contratos con lo cuales el comercializador pueda superar el % de contratación resultantes de convocatorias con generadores o comercializadores con quienes tenga situación de control. Se debe armonizar con los requisitos establecidos en laResolución CREG 157 de 2011.	Se acepta el comentario. Ver resolución.
XM	Indicar el número de cifras decimales para lo cual se realizará el redondeo al dígito más cercano.	2 decimales
CAC	En el caso de superar la meta establecida y de que el agente incumplido pueda, a un "precio regulatorio" realizar compras propias, podría resultar en una forma de eludir esta regla	Se rechaza el comentario. Se limitarán las compras propias a través de la posibilidad de registrar el contrato ante el ASIC
CAC	la senda debería estar en función de los niveles actuales y proyecciones futuras de contratación y la posibilidad real de bajar dicho porcentaje. Probablemente, podría requerirse establecer sendas individuales. En este mismo sentido podría considerarse que el punto de partida fuera el 60% actual para quienes se encuentren en dicha situación.	La senda establecida tiene en cuenta la información reportada por los agentes en respuesta a la obligación de la 079-19. No se considera conveniente establecer sendas individuales.
CAC	En la definición de la senda sería prudente considerar o establecer mecanismos automáticos de ajuste a la misma.	Se limitarán las compras propias a través de la posibilidad de registrar el contrato ante el ASIC
CAC	La definición de la senda debería considerar la entrada en operación de los mecanismos adicionales que, para la cobertura y gestión de riesgo de largo plazo, actualmente hacen curso de aprobación en la CREG.	Los demás mecanismos son complementarios. No son requerimiento para la aplicación de la senda, que aplica al mercado de contratos bilaterales. Los integrados podrá vender su energía en convocatorias a otros comercializadores
CAC	Aclarar a cuáles contratos aplica la definición de precios de traslado por parte de la CREG, cuando se identifique que un comercializador supera el 10%. Se van a identificar los contratos con los cuales se supera el límite establecido y se les define el nuevo precio, o, se afectan todos los contratos.	Se limitarán las compras propias a través de la posibilidad de registrar el contrato ante el ASIC
CAC	Nos parece pertinente que en todo momento se exprese que el Artículo 18 aplica tanto para los integrados verticalmente como en situación de control	La senda tiene como objeto los agentes verticalmente integrados, con un mismo controlante o entre los que exista situación de control. Se acoge la aclaración en resolución.
CAC	Aclarar si al derogar la Resolución 20 del 96, debe actualizarse lo establecido en el artículo 4 de la	La presente resolución deroga la Res. CREG 020 de 1996 y por ende la modificación que se encuentra en la Res. CREG 134 de 2013.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 46

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASB

VER
COP

Agente	Comentario	Respuesta
	Resolución CREG 134 de 2013 en lo referente a la capacidad de respaldo de los generadores.	En este sentido, los comercializadores definen las condiciones financieras en sus pliegos.
Dicel	Aclarar si al derogar la Resolución 20 del 96, debe actualizarse lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 134 de 2013 en lo referente a la capacidad de respaldo de los generadores.	La presente resolución deroga la Res. CREG 020 de 1996 y por ende la modificación que se encuentra en la Res. CREG 134 de 2013. En este sentido, los comercializadores definen las condiciones financieras en sus pliegos.
Dicel	Nos parece pertinente que en todo momento se exprese que el Artículo 18 aplica tanto para los integrados verticalmente como en situación de control	La senda tiene como objeto los agentes verticalmente integrados, con un mismo controlante o entre los que exista situación de control. Se acoge la aclaración en resolución.
Dicel	Aclarar qué pasa cuando se incumple el 10%	Se limitarán las compras propias a través de la posibilidad de registrar el contrato ante el ASIC
Dicel	Establecer mecanismos automáticos al indicador de límite de contratación.	Cuando se analicen los límites de usuario no regulado se analizará la necesidad de modificar los límites de contratación.
Dicel	Es necesario que las alternativas de contratación adicional para el cubrimiento de la demanda sean viables financieramente y que permitan garantizar a la demanda precios realmente competitivos.	Los demás mecanismos son complementarios. No son requerimiento para la aplicación de la senda, que aplica al mercado de contratos bilaterales. Los integrados podrá vender su energía en convocatorias a otros comercializadores
Celsia	En los procedimientos realizados con base en la Resolución 020 ya se garantiza que el proceso es: •Competitivo pues se permite la participación de cualquier comercializador o generador que esté interesado. •Transparente dado que las reglas que rigen la convocatoria son divulgadas desde los términos de referencia, en ninguna circunstancia se conoce el precio de los vendedores antes de la apertura de la urna y la divulgación de la información se hace de manera simultánea y pública para todos los participantes. •Neutral porque el generador vinculado con el comercializador no puede modificar su oferta de venta durante el proceso. •Imparcial dado que el criterio de adjudicación para la totalidad de oferentes es el mínimo precio.	Los problemas asociados a las convocatorias establecidas en la Res 020 de 1996 se tratan en el documento soporte, como punto de análisis para la revisión de la regulación. Adicionalmente, las revisiones que al respecto ha hecho la SSPD indican lo contrario.
Celsia	La condición de integración vertical no debe, por sé, considerarse una condición anómala o de alto riesgo de manipulación, pues los mismos participantes, competidores entre sí en las convocatorias, cumplen el papel de auditores de los procesos.	Los conflictos de intereses que enfrenta una empresa integrada son iguales independientemente del tamaño de la demanda regulada. En consecuencia, el tratamiento es igual para todos los comercializadores integrados. Si se identifica que los más grandes actúan de manera concertada, esto viola lo definido en la resolución y en la ley de competencia. La mitigación de los riesgos asociados a los conflictos de intereses entre empresas integradas, con un mismo controlante o entre quienes exista una situación de control se gestionan de manera óptima a través de mecanismos anónimos y estandarizados.
Celsia	Un ajuste al 60% definido hoy debería ser evaluada y orientada al efecto sobre el mercado de contratos que tendría el tamaño o concentración del agente integrado, evaluando aspectos como los que planteamos a continuación: • El tamaño de la demanda regulada del agente integrado respecto a su participación/tamaño en la actividad de generación, de manera que se eviten incentivos a ofrecer toda su disponibilidad exclusivamente a su mercado, de manera que lleve a bajos niveles de competencia o concurrencia en el resto del mercado. • Que la medida que restringe la contratación del 90% en los agentes integrados no origine incentivos de cruzar posiciones entre los dos más	Los conflictos de intereses que enfrenta una empresa integrada son iguales independientemente del tamaño de la demanda regulada. En consecuencia, el tratamiento es igual para todos los comercializadores integrados. Si se identifica que los más grandes actúan de manera concertada, esto viola lo definido en la resolución y en la ley de competencia. Cualquier otro mecanismo que cumpla con lo definido en la Res. 114 de 2018, por ser transparente y neutral, mitiga el riesgo de materializar los conflictos de interés de los regulados.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 47

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASD

Agente	Comentario	Respuesta
	<p>grandes participantes integrados, es decir, a comprarse y venderse entre sí.</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluar si el aplicar la exigencia solo a los bilaterales puede generar un efecto de bypass a la regla a través de los otros mecanismos. 	
CEO	Debería eliminarse el alpha	<p>Las convocatorias siguen siendo mecanismos inferiores a los mercados anónimos estandarizados. En consecuencia, la fórmula tarifaria actual se siguen aplicando a los contratos bilaterales hasta tanto se revise dicha fórmula.</p> <p>Modificaciones a la fórmula tarifaria no son del alcance de esta resolución.</p>
CEO	Dejar claro cuál es el procedimiento que utilizará la CREG cuando se identifique que se sobrepasa el 10%	Se limitarán las compras propias a través de la posibilidad de registrar el contrato ante el ASIC
CEO	Publicar la información que el ASIC utiliza para el cálculo del % de compras propias.	Se establece en la resolución una metodología de cálculo. La información de los contratos es reservada para las partes.
Andesco	Consideramos que la pendiente de la senda de transición podría revisarse evaluando el impacto en el mercado y las cantidades de energía disponible para brindar cobertura a los agentes. Así mismo, vemos relevante considerar toda la información de contratación actual del mercado para los años en los que se propone la senda transicional, teniendo en cuenta que algunos de los agentes del mercado a quienes aplica este artículo pueden tener contratada más energía de la planteada en la propuesta.	<p>Se modificó la información utilizada para calcular la energía contratada propia. Ver resolución.</p> <p>Se considera pertinente alargar la senda de transición hasta 2027 para alcanzar el límite de 10%.</p>
Óptima consultores	<p>Sugerimos a la Comisión reconsiderar la propuesta del artículo 21: "La plataforma tecnológica requerida (...) es diseñada, implementada y administrada por el Administrador de Intercambios Comerciales (ASIC)". Consideramos que para los participantes del mercado puede resultar problemático suministrar aún más información al agente que ya cuenta con todos sus datos, sobre todo teniendo en cuenta el nivel de sensibilidad de los datos relacionados con su estrategia comercial a la hora de participar en las diferentes convocatorias públicas que el SICEP centralizará.</p> <p>Sugerimos a la Comisión considerar dos posibilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Permitir que los agentes interesados en lanzar convocatorias públicas puedan contratar agentes independientes y calificados para llevar a cabo las subastas, (...) Establecer que un agente independiente y nuevo en el mercado sea quien pueda tomar el rol de diseñar, implementar y administrar el SICEP (...), por supuesto llevando a cabo un proceso transparente y competitivo de adjudicación (lo que no implica que el mismo no pueda ser expedito) de esta tarea, en caso de que esto sea necesario 	<p>El manejo de información de convocatorias a través del ASIC está sujeto a las exigencias de integridad y confidencialidad, al igual que las ofertas en bolsa.</p> <p>Estos procedimientos son vigilados por las autoridades y el responsable estaría sujeto a las sanciones que correspondan.</p>

ASD

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 48

Agente	Comentario	Respuesta
Óptima consultores	Si los agentes que se encuentran en situación de control con otros no tienen suficientemente pronto a su disposición mecanismos competitivos de negociación de contratos bilaterales (como los amparados bajo la Resolución CREG 114 de 2018), existe el riesgo de que la escasez de oferta de contratos en el mercado bilateral conduzca a que aquellos agentes que históricamente han tenido niveles importantes de compras propias, no logren adquirir suficientes contratos para cubrir financieramente a sus usuarios a través de las convocatorias públicas, al estar impedidos para cubrir su demanda con generación propia en los niveles en los que históricamente lo han hecho.	Los demás mecanismos son complementarios. No son requerimiento para la aplicación de la senda, que aplica al mercado de contratos bilaterales. Los integrados podrá vender su energía en convocatorias a otros comercializadores
Óptima consultores	Es importante que se garantice la interoperabilidad del SICEP y la normatividad asociada a este con i) las plataformas que se desarrollen para cumplir con las nuevas reglas establecidas (por ejemplo, subastadores independientes; reiteramos que consideramos probable que algunos agentes prefieran esta opción por razones de privacidad de la información relativa a sus ofertas y estrategias en las convocatorias), y ii) los mecanismos de comercialización de energía amparados por la Resolución CREG 114 de 2018.	Entendemos que, en caso de que los agentes se organicen de forma voluntaria con un centralizador independiente, esto sería un esquema a evaluar bajo la 114.
Óptima consultores	Sugerimos a la Comisión que se exija que las condiciones de indexación de los contratos sean objetivas y determinables, refiriéndose a índices de precios oficiales en Colombia, pero que no se restrinjan las posibilidades de los agentes a la hora de ofertar o solicitar ofertas con indexaciones alternativas (mixtas, revisables, planas, descendientes o cualquier posibilidad objetiva y determinable) que procuren un equilibrio entre compradores y vendedores de energía, sobre todo considerando que ni los precios de bolsa (riesgo al que están referidos los contratos bilaterales) ni los costos de los proyectos evidencian un crecimiento fuertemente ligado a índices de precios oficiales.	Se acepta el comentario.
Electricaribe	Proponemos que se establezca un periodo máximo de contratación de 15 años.	El comercializador puede establecer los plazos de sus productos. Esta resolución no tiene el alcance de estandarizar los contratos bilaterales.
Electricaribe	El plazo de 5 días calendario para el registro del contrato no es suficiente. Dada la necesidad de conseguir firmas de representantes legales y la posibilidad de que el plazo incluya días festivos. Proponemos que al menos sea de 5 días hábiles.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Electricaribe	Proponemos que XM reporte la información a la SSPD. Proponemos la homogenización de los requerimientos de información, de tal manera que los formatos sean los mismos.	El comercializador es el responsable del reporte a las autoridades. El SICEP debe ser interoperable con los requerimientos de la SSPD.
Electricaribe	Proponemos que todos los agentes del mercado accedan a la misma información que reciben los agentes que participan en las convocatorias públicas	Entendemos que dicho comportamiento puede generar un riesgo de efectos coordinados. Por ende, la Comisión no establecerá como obligatorio la publicación de dicha información y será potestad del comercializador determinar en sus condiciones de la convocatoria si hace pública dicha información.
Electricaribe	Se propone que el plazo de pago sea fijo a 30 días	El plazo máximo es de 30 días.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0	VER
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 49	pp. OJ

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Electricaribe	El ítem c del artículo 13.3 deja abiertas posibilidades de opciones de pago. Consideramos que esta opción puede ser utilizada para ejercer poder de mercado. Por lo cual proponemos que la Comisión establezca condiciones estándar en las formas de pago.	Esta resolución no tiene como objeto estandarizar los contratos bilaterales. Se entiende que con la transparencia en los procedimientos se llevará a cabo una convergencia natural.
Electricaribe	¿qué alternativa tendrían los agentes para distribuir los contratos existentes de manera equitativa para los usuarios?	Este escenario no es del alcance de esta resolución.
Electricaribe	Proponemos a la comisión que defina las condiciones mínimas para que la adjudicación sea considerada como una reducción de riesgos.	Esto es responsabilidad del comercializador al elaborar los pliegos de condiciones y la metodología de evaluación de ofertas.
Electricaribe	Entendemos que dado el caso que un agente presente una oferta alternativa (diferente al pliego de condiciones definitivo), el comprador no la tendrá en cuenta para su proceso de selección.	Es correcto.
Electricaribe	Explicar la diferencia entre la aplicación de criterios de las Resoluciones CREG 020 de 1996 y 079 de 2019.	La diferencia consiste en que en la metodología de evaluación de la 079 se pueden considerar criterios diferentes al precio, tales como cantidad, nivel de riesgo, etc.
Refocosta	Sugerimos a la CREG que el ámbito de aplicación de las convocatorias públicas a las que se refiere la Resolución en Consulta se limite a aquellos casos en que los comercializadores minoristas de energía eléctrica pretendan considerar ofertas de compraventa de energía eléctrica presentadas por generadores u otros comercializadores con quienes tengan alguna relación de vinculación vertical, situación de control o vinculación económica.	Se rechaza el comentario. Todos los usuarios son iguales, por lo tanto, las condiciones para la contratación bilateral son iguales.
Refocosta	Sugerimos a la CREG permitir a los comercializadores minoristas incluir, en la metodología de evaluación de las ofertas que diseñen, criterios de preferencia de ofertas asociados a los tipos de tecnología que utilicen para la generación de la energía eléctrica respectiva, con la finalidad de promover la utilización de FNCER. Esta sugerencia se hace con la necesidad de alinear la la regulación con el mandato PND en su artículo 296 de la ley 1955 de 2019, que obliga a los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de FNCER, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismo de mercado que la regulación establezca.	Las convocatorias buscan la promoción de la competencia. En este sentido, no tiene el alcance de dar un tratamiento diferencial para una condición tecnológica específica.
NitroEnergy	Informar la alternativa de reporte de información para el cumplimiento de la obligación en comento, para los contratos perfeccionados mediante convocatoria pública cuya solicitud de registro dependa de códigos de Fronteras de un recurso en construcción y que a la fecha no se cuenta con dicha información para la determinación de energía a despachar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de registro ante el ASIC	Entendemos que el registro de agentes del mercado y del contrato no está supeditado por el registro de la frontera
NitroEnergy	Es fundamental que en la fecha de cierre de las propuestas, las ofertas presentadas por la totalidad de los vendedores, puedan ser de consulta pública en el SICEP, detallando Vendedor, Precio y Cantidad de energía ofertada por cada producto	Entendemos que dicho comportamiento puede generar un riesgo de efectos coordinados. Por ende, la Comisión no establecerá como obligatorio la publicación de dicha información y será potestad del comercializador determinar en sus condiciones de la convocatoria si hace pública dicha información.
NitroEnergy	El mecanismo propuesto debe contemplar la definición de un producto homogéneo, en cuanto a cantidades de energía, que le permita a los compradores y vendedores gestionar el riesgo de	La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 50

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

VER
FIR
OJO

Agente	Comentario	Respuesta
	suministro o riesgo financiero con otros mecanismos de cubrimiento.	
NitroEnergy	La resolución en firme debe establecer la obligación de no incorporar en los Pliegos de Condiciones, barreras o criterios de discriminación a participantes por indicadores financieros, tipo de agente u otros factores diferentes que impidan la multiplicidad de oferentes en los procesos. De igual manera, los principios establecidos en los Artículos 5 y 8 del proyecto de resolución, deben ser parte de los Pliegos de Condiciones de cada proceso, y cada comercializador debe cumplir con los mismos para el proceso de evaluación.	El comercializador es responsable de definir las condiciones específicas, y estas condiciones no deben discriminar de forma arbitraria a los agentes.
NitroEnergy	El plazo entre la apertura de la convocatoria y su adjudicación, definido en la resolución en consulta, es muy amplio y podría tener consecuencias no deseables(...). El plazo máximo entre la apertura y adjudicación no debe superar los 30 días calendario, de tal forma que la oferta pueda resolver su posición de venta y el comprador tenga la herramienta efectiva para cubrimientos al corto, mediano y largo plazo con este mecanismo.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
NitroEnergy	En el caso de que el comercializador minorista decida cobrar, dicho cobro debería ser exigible únicamente para la participación y presentación efectiva de ofertas, y no solamente para acceder a los pliegos de condiciones, ya que se estaría estableciendo una barrera que podría limitar la participación de oferentes.	Se acepta el comentario. No se podrán cobrar por los pliegos, pero el comercializador podrá estipular el cobro de una garantía de seriedad para los interesados que quieran presentar oferta.
NitroEnergy	Sugerimos se analice la posibilidad de permitir la formalización de contratos tipo pague lo generado, como parte de las opciones del portafolio para la gestión de precios.	No se acepta la sugerencia. El riesgo de este tipo de contratos es trasladado a los usuarios finales, quienes no pueden gestionar el mismo
NitroEnergy	La fecha de celebración de la audiencia pública donde el comercializador minorista presenta los resultados de la evaluación de las ofertas, debe estar definida en los pliegos de condiciones y debe ser limitada a que el plazo para la misma no sea superior a dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación, ya que en la resolución en consulta no se define un plazo máximo posterior a la evaluación para que el comercializador minorista notifique el resultado de su evaluación.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
NitroEnergy	Entendemos que dicho mecanismo es susceptible de traslado directo a tarifa y por ende se debería incluir en la resolución definitiva la modificación regulatoria pertinente para su aplicación.	Las convocatorias siguen siendo mecanismos inferiores a los mercados anónimos estandarizados. En consecuencia, la fórmula tarifaria actual se siguen aplicando a los contratos bilaterales hasta tanto se revise dicha fórmula. Modificaciones a la fórmula tarifaria no son del alcance de esta resolución.
SER	Nos surge una duda sobre el Artículo 10, Numeral 10.4.1, específicamente en relación con lo establecido sobre la imposibilidad establecida para los comercializadores minoristas de usar criterios como el tipo de tecnología: ¿qué sucede entonces con lo establecido en el Artículo 296 de la Ley 1955 de 2018 (Ley del PND 2018 – 2022) sobre la obligatoriedad que tienen los comercializadores de comprar energía proveniente de FNCE en sus contratos de largo plazo? Según la propuesta regulatoria de la CREG, entendemos que el tipo de contratos de los que habla la resolución noaría	Las convocatorias buscan la promoción de la competencia. En este sentido, no tiene el alcance de dar un tratamiento diferencial para una condición tecnológica específica.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 51

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
	ser un mecanismo para que se cumpliera este objetivo. Les solicitamos entonces aclararnos este tema, pues los contratos para el mercado regulado podrían y consideramos deberían ser un mecanismo para cumplir con la meta establecida en la Ley, sobre todo teniendo en cuenta los precios competitivos que ofrecen las FNCER.	
SER	<p>En relación con lo establecido en el Artículo 12, Numeral 12.2, consideramos se estaría sacando del mercado los contratos pague lo generado, los cuales consideramos son un tipo de contrato que puede ser muy interesante pues son contratos con los que se pueden obtener precios más bajos y de riesgo medible. Sugerimos en este sentido, realizar un estudio de riesgos que puedan surgir para la demanda al suscribir un contrato de pague lo generado, y evaluar las implicaciones en el costo de la electricidad de no tener este tipo de contratos para el mercado regulado.</p> <p>Sugerimos a la CREG revisar los porcentajes por cada tipo de contrato con base a la totalidad de contratación en Colombia, para saber qué tan importantes son los contratos pague lo generado en el mercado. Además, sugerimos analizar también los ahorros que le están generando los contratos pague lo generado a los usuarios no regulados, pues esto puede ser interesante para el mercado regulado.</p>	Pague lo generado no ofrece cobertura de precio al usuario. Los generadores y los comercializadores pueden analizar las alternativas de productos en función de los análisis de riesgos. La gestión de riesgo deben hacerse en línea con las reglas generales de comportamiento de mercado, en las disposiciones que le aplican.
SER	Consideramos importante se tenga en cuenta que este artículo puede afectar mucho a plantas de generación variable como las renovables no convencionales, que suelen hacer este tipo de contratos, y limita el acceso del mercado regulado a generación con este tipo de fuentes; entonces por proteger al usuario final en términos de riesgo, lo puede perjudicar en relación con los precios de la energía.	No es del alcance de esta resolución.
Andesco	En cuanto a la exigencia de hacer extensivas las convocatorias en medios de amplia difusión y circulación nacional y en la página de internet de las empresas, adicional a la emisión del aviso de la convocatoria en el SICEP, consideramos importante brindar simplicidad en el proceso de divulgación de las convocatorias públicas, evitando la duplicidad de estos requerimientos y la dispersión de información. Por lo anterior, sugerimos considerar un esquema de transición hacia el SICEP, prescindiendo paulatinamente del requerimiento de divulgación en otros medios, posicionando y fortaleciendo este sistema como único medio de consulta e interacción para este asunto.	Se acepta el comentario, se limita el aviso de la convocatoria a su publicación en la página web de la empresa, señalando el código de la convocatoria y el link asociado al expediente del SICEP.
Andesco	Sugerimos que, en la fecha de cierre de las propuestas, las mismas puedan ser de consulta pública en el SICEP detallando el vendedor, precio y cantidad de energía. En los procesos actuales es conocida por todos los participantes en el acta de apertura y ha permitido que los agentes cuenten con información del mercado.	Entendemos que dicho comportamiento puede generar un riesgo de efectos coordinados. Por ende, la Comisión no establecerá como obligatorio la publicación de dicha información y será potestad del comercializador el determinar en sus condiciones de la convocatoria si hace pública dicha información.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASD

JEP

pe.

Opay

Agente	Comentario	Respuesta
Andesco	<p>La propuesta regulatoria establece que el plazo entre la fecha de publicación de pliegos de condiciones para consulta y la fecha límite para la publicación de pliegos definitivos es de treinta (30) días calendario. De otra parte, se indica que para la entrega de ofertas el comercializador deberá otorgar un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. Lo anterior, implica un riesgo adicional para el vendedor, considerando que no puede disponer de las cantidades previstas para el proceso, hasta tanto no conozca la decisión definitiva.</p> <p>Adicionalmente, al contar con un periodo extenso entre la apertura y la adjudicación del proceso, las condiciones de mercado pueden variar, limitando la opción de la gestión de riesgo tanto de la demanda como de la oferta. Por lo tanto, sugerimos ajustar estos plazos, otorgando ocho (8) días hábiles para el proceso de consulta y publicación de términos definitivos y diez (10) días hábiles para la preparación de ofertas.</p>	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Andesco	<p>En relación con el tiempo previsto para la evaluación de las propuestas, establecido de 5 días hábiles, vemos necesario que sea más amplio y guarde proporción con los plazos del proceso de presentación de estas, por lo que sugerimos definirlo en 10 días hábiles</p>	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Andesco	<p>Frente a la fecha para la audiencia pública de presentación de los resultados de la evaluación, vemos relevante que la misma se realice dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de evaluación de ofertas, con el fin de informar con la mayor celeridad a los interesados sobre los resultados del proceso y brindar fluidez a todos los procesos de convocatoria.</p>	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Andesco	<p>Consideramos importante articular los requerimientos actuales de envío de información al Sistema Único de Información – SUI, con la documentación que reposará en el SICEP y evitar la duplicidad de reportes e información.</p>	El SICEP debe ser interoperable con los requerimientos de la SSPD.
Andesco	<p>La propuesta en consulta plantea que el comercializador deberá remitir en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de formalización del contrato, la solicitud de registro de los mismos ante el ASIC. Al respecto, sugerimos respectuosamente definir estos plazos en días hábiles, con el fin de alinearlos a los tiempos reales de estos procesos.</p>	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Andesco	<p>Consideramos que este plazo es corto, teniendo en cuenta la cantidad de documentos recibidos para cada convocatoria y el requerimiento de archivo mencionado, por lo que sugerimos se defina un plazo de cinco (5) días hábiles.</p>	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Andesco	<p>De acuerdo con el artículo 10.4, la metodología de evaluación de ofertas debe garantizar la minimización del costo o riesgos de mercado para el usuario. Al respecto agradecemos a la Comisión ampliar la definición de las condiciones bajo las cuales se cumple este último objetivo.</p>	Es responsabilidad del comercializador la definición de las condiciones de la convocatoria.
Andesco	<p>Vemos importante establecer las medidas de ciberseguridad y manejo de información necesarias para que la misma se maneje y preserve de la mejor forma, garantizando la integridad de la misma.</p>	<p>Se acepta el comentario. El SICEP tiene obligaciones de ciberseguridad y manejo de información.</p> <p style="text-align: right;">ASZ</p>

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 53

Agente	Comentario	Respuesta
Andeg	Sustituir las convocatorias públicas mediante la adopción de compras de contratos financieros en espacios de mercado que incluyan los proveedores de infraestructura contenidos en el Decreto Único 2555 de 2010. (...) Las compras para el mercado regulado deberían realizarse a través de plataformas transaccionales, con el propósito de asegurar transparencia no sólo en la libre concurrencia de oferta y demanda, sino en la formación de precio (...).	La incorporación de mecanismos complementarios no es del alcance de esta resolución.
Andeg	Proponemos que las convocatorias sean realizadas a través de terceros debidamente acreditados.	Se acepta el comentario, aclarando que es optativo contratar a un tercero y que las responsabilidades y obligaciones siguen estando en cabeza del comercializador.
Andeg	Solicita que la regulación prevea la existencia de diferentes espacios de mercado complementarios y no excluyentes para el proceso del contratación de energía.	Efectivamente, además de las convocatorias, la Res. CREG 114 de 2018 prevé la existencia de mecanismos de comercialización de energía complementarios.
Andeg	Los agentes del mercado deben disponer, a través del ASIC, la información relacionada con las características básicas de los contratos suscritos en las diferentes plataformas transaccionales, a través de obligaciones de reporte mínimas que consideren información completa para valoración de contratos.	Se acoge el comentario. Ver Anexo 1 a la resolución.
Andeg	Se debería permitir la posibilidad para el comercializador de presentar diferentes ofertas y por ende establecer diferentes formas de evaluación.	El comercializador solo puede presentar una Oferta Reserva para cada producto en una misma convocatoria. Esta oferta no tiene posibilidad de ser adjudicada. Ver resolución. La entrega de oferta que no cumplan con las condiciones descritas en los pliegos, no pueden considerarse un criterio objetivo y por ende no puede evaluarse.
Andeg	Consideramos necesario que se consideren tiempos adecuados o flexibles para registro de los contratos entre las partes al ASIC, pues la propuesta de 5 días prevista (...) podría ser muy exigente para el trámite interno por parte de las empresas	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Andeg	El monitoreo es un mecanismo para promover la transparencia y la confianza, (...) resulta fundamental que la información disponible sea estándar para todos los productos.	Entendemos que con la publicidad de la información el mercado deberá tender a una estandarización no forzada.
Andeg	Monitoreo del mercado	La CREG en resolución aparte definirá la forma en que se monitoreen los diferentes mercados, conforme a la información con la que se cuente.
EPM	Es necesario que haya un mecanismo de armonización e integración de la información que administre el ASIC, producto de la aplicación de la Resolución, y el SUI, de tal forma que no se dupliquen procesos y haya una sola fuente oficial de información.	El SICEP garantiza interoperabilidad con el SUI. Sin embargo el comercializador es el responsable de los procedimientos para el registro de contratos.
EPM	Se debe incluir la forma como la CROM se tendrá en cuenta en este nuevo mecanismo de compra venta de energía	La presente resolución deroga la Res. CREG 020 de 1996 y por ende la modificación que se encuentra en la Res. CREG 134 de 2013. En este sentido, los comercializadores definen las condiciones financieras en sus pliegos.
EPM	Se solicita aclarar si en la oferta reserva el Comercializador sólo debe indicar el precio techo de asignación o si también debe indicar las cantidades máximas que está dispuesto a asignar	Se aclara redacción. El comercializador puede establecer cantidades y precios límites en su oferta reserva.
EPM	Consideramos que, independiente de la integración o de la situación de control, la falta se da cuando la metodología de evaluación privilegia las ofertas presentadas por cualquier generador o	Dentro de los comportamientos prohibidos, los literales 8.9 y 8.10 establecen que no se puede privilegiar a un oferente, independientemente de su vinculación.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 54

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
	comercializador específico. En tal sentido, solicitamos ajustar el texto en el sentido expuesto	
EPM	Solicitamos a la Comisión que defina los principios y características que deben cumplir las garantías para alcanzar los objetivos planteados en la Resolución, especialmente con lo definido en el numeral 5.4	La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.
EPM	Se solicita armonizar lo descrito en el artículo 9.1 con lo indicado en el numeral 10.5.1, en cuanto a que los contratos de energía deber ser formalizados (suscritos) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de evaluación de ofertas	Se acepta el comentario.
EPM	Se solicita definir el alcance al término "minimización de riesgos", qué significa y qué aspectos incluye.	Minimización de riesgos se refiere a minimizar la volatilidad del precio de bolsa de cara al usuario
EPM	¿El medio de amplia difusión y circulación nacional es un periódico o puede ser otro medio que cumpla con estas características (una revista, por ejemplo)?	Se acepta el comentario, se limita el aviso de la convocatoria a su publicación en la página web de la empresa, señalando el código de la convocatoria y el link asociado al expediente del SICEP.
EPM	Solicitamos aclarar qué se entiende por permanente o cuál es la fecha límite.	Se acepta el comentario. Permanente durante la convocatoria.
EPM	Consideramos que todos los agentes del mercado deben tener acceso a la información, pero que solo quienes compren los pliegos podrán presentar ofertas.	Dado que el comercializador no puede cobrar por los pliegos de condiciones, este estará en libertad de exigir la constitución de garantías de seriedad de oferta como un requisito habilitante.
EPM	Consideramos que en el literal d. el precio a reportar debe ser el " <i>Precio promedio ponderado mensual por cantidad en la convocatoria por cada producto y cada oferente</i> ". De igual forma, la cantidad a reportar en el literal c. debe ser la " <i>cantidad de energía mensual adjudicada en la convocatoria por cada producto y cada oferente</i> "	Se acepta el comentario. Ver resolución.
EPM	¿El ASIC liquidaría el valor en pesos que cada Comercializador pagará al vendedor? Si lo anterior es correcto, consideramos que ello no genera valor agregado para el mercado en tanto representa duplicidad de funciones y mayores costos de transacción, pues los agentes continuaremos realizando las funciones de liquidación y, adicionalmente, de verificación a la información reportada por el ASIC.	Se aclara que el ASIC no hace la liquidación de los contratos. Ver resolución
EPM	Se solicita dar alcance al término "vocación de dar cobertura"	Se modifica redacción para dar claridad.
EPM	Se solicita que haya participación activa por parte de los agentes del mercado en la reglamentación del SICEP	Ver artículo 24.
EPM	Se solicita se reduzca el plazo de presentación de las ofertas de 45 a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de los pliegos de condiciones definitivos.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
EPM	Se solicita se amplie el plazo de evaluación de las ofertas de 5 a 10 días hábiles.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
EPM	Se solicita se amplie el plazo de suscripción de los contratos de 15 a 20 días hábiles.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
BMC	Se sugiere ampliar el ámbito de aplicación de la norma de manera que se articule la participación de proveedores de infraestructura vigidos por la SFC.	Si los comercializadores consideran necesario desarrollar un mecanismo de esta naturaleza, deberán proponerlo a la CREG y será evaluado a la luz de la 114.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 55

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
BMC	Es preciso que en la resolución definitiva incorpore procedimientos en los que puedan participar proveedores de infraestructura que con su esquema de administración de riesgos mitiguen y controlen distintos riesgos de mercado.	Si los comercializadores consideran necesario desarrollar un mecanismo de esta naturaleza, deberán proponerlo a la CREG y será evaluado a la luz de la 114.
BMC	No estimamos conveniente incluir al ASIC (la entrega de ofertas) como parte activa de los procesos de recibo de las ofertas, propuesta en el numeral 10.3 del artículo 10 pues tal información es sensible para los participantes del mercado.	El manejo de información de convocatorias a través del ASIC está sujeto a las exigencias de integridad y confidencialidad, al igual que las ofertas en bolsa. Estos procedimientos son vigilados por las autoridades y el responsable estará sujeto a las sanciones que correspondan.
BMC	El SICEP es una oportunidad para que los proveedores de infraestructura ofrezcan esquemas para la compra de energía por parte de los comercializadores minoristas que cumplan con los principios de la Resolución 114 de 2018 y aseguren, durante un periodo de transición, una salida para las empresas verticalmente integradas.	Si los comercializadores consideran necesario desarrollar un mecanismo de esta naturaleza, deberán proponerlo a la CREG y será evaluado a la luz de la 114.
BMC	La definición de reglas de participación a agentes neutrales proveedores de infraestructura sometidos a la inspección de la SFC, aunado a procesos de asignación que resulten de un proceso competitivo, con participación de múltiples oferentes y reglas estructuradas por el administrador (...) requerirá que no se limite la oferta, así se participen agentes integrados verticalmente.	Los límites de compras propias son para convocatorias. No aplican a mecanismos de la 114.
Energía de Pereira	Solicitar aclaración si esto prohibirá los contratos en la modalidad pague lo generado.	Se prohíben los contratos paguen lo generado por no ofrecer cobertura de precio al usuario.
Energía de Pereira	Consideramos que los plazos del proceso deberán ser proporcionales tanto para el vendedor como para el comprador, ya que vemos que en este caso el comprador tendría un tiempo muy corto para adelantar los trámites de evaluación, adjudicación y formalización, teniendo en cuenta que en algunas empresas los procesos de compra de energía deben ser aprobados por juntas directivas y las garantías de cumplimiento o de pago pueden presentar demoras para su constitución. Propuesta Comentarios pliego 8 días hábiles Presentación ofertas 10 días hábiles Evaluación y adjudicación 10 días hábiles Formalización de contratos 20 días hábiles Remitir resultados al ASIC 5 días hábiles Registro ante el ASIC 5 días hábiles	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución. La estandarización no es del alcance de esta resolución en la medida en que entendemos que con una mayor transparencia en el proceso de convocatorias el mercado tenderá a una estandarización sin necesidad de intervención de varios aspectos contractuales, entre ellos las garantías.
Energía de Pereira	Frente a la fecha para la audiencia pública de presentación de los resultados de la evaluación, vemos relevante que la misma se realice dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de evaluación de ofertas, con el fin de informar con la mayor celeridad a los interesados sobre los resultados del proceso y brindar fluidez a todos los procesos de convocatoria.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución
Energía de Pereira	Por último, la propuesta en consulta plantea que el comercializador deberá remitir en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de formalización del contrato, la solicitud de registro de los mismos ante el ASIC. Al respecto, sugerimos respetuosamente definir estos plazos en días hábiles, con el fin de alinearlos a los tiempos reales de estos procesos y al calendario colombiano y sus festivos.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 56

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
Energía de Pereira	Según el artículo 10.1.6: "El comercializador debe anunciar la realización de la convocatoria por un medio de amplia difusión y circulación nacional. Este anuncio debe señalar el Código de la Convocatoria y contener un enlace a la página del SICEP. También debe publicarse en la página de internet de la empresa, con acceso directo desde la página de inicio de forma permanente, visible y no restringida.", consideramos que este paso es redundante teniendo en cuenta lo definido en al artículo 10.1.1 para el comercializador minorista: "solicitar al ASIC la creación de un expediente electrónico de la convocatoria en el SICEP. La creación del expediente electrónico se realiza a través de la solicitud de publicación de un Aviso de Convocatoria Pública". En este sentido y en línea con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2019, que dictan disposiciones frente a la racionalización de trámites y procedimientos administrativos para entidades del Estado y, entre otros, para los particulares que prestan servicios públicos; consideramos importante brindar simplicidad en el proceso de divulgación de las convocatorias públicas, evitando la duplicidad de estos requerimientos y la dispersión de información. Por lo anterior, sugerimos considerar un esquema de transición hacia el SICEP, prescindiendo paulatinamente del requerimiento de divulgación en otros medios, posicionando y fortaleciendo este sistema como único medio de consulta e interacción para este asunto.	Se acepta el comentario, se limita el aviso de la convocatoria a su publicación en la página web de la empresa, señalando el código de la convocatoria y el link asociado al expediente del SICEP.
Energía de Pereira	Favor indicar si las propuestas adjudicadas por parte de un comprador se podrán formalizar a través de ofertas mercantiles, aceptadas a través de órdenes de servicio.	Las condiciones del contrato deben estar establecidas de forma anticipada en los pliegos. Como resultado de la adjudicación, se formalizan esas condiciones a través de un contrato. No se haya pertinente la modalidad a oferta mercantil.
Energía de Pereira	Es importante especificar y aclarar cómo se alcanzarán los propósitos enunciados en el artículo 20 del proyecto de resolución	La disponibilidad de información permitirá el control ciudadano, con trazabilidad y transparencia.
Energía de Pereira	Vemos importante establecer las medidas de ciberseguridad y manejo de información necesarias para que la misma se maneje y preserve de la mejor forma, garantizando la integridad de la misma.	Se acepta comentario.
Energía de Pereira	Consideramos que este plazo es corto, teniendo en cuenta la cantidad de documentos recibidos para cada convocatoria y el requerimiento de archivo mencionado, por lo que sugerimos se defina un plazo de cinco (5) días hábiles.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Gecelca	No es claro como se va a regular que se presente un transpaso de información sensible entre agentes, que originen una práctica restrictiva a la competencia y produzca inefficiencias en la adjudicación y formación de precios. Por lo tanto, consideramos que la oferta reserva debe ser pública con el fin de evitar que los agentes integrados verticalmente tengan alguna ventaja sobre los demás oferentes en las convocatorias. Proponemos que la información sobre las ofertas de la convocatoria sea pública una vez se cierre el periodo de recepción de ofertas	Enmarca en la Res 080-2019 y en el artículo 8 de las convocatorias, se entiende que una situación como la descrita es prohibida y sujet a la vigilancia y control de las autoridades competentes.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 57

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Gecelca	Surge la inquietud sobre la posibilidad de que se realicen acuerdos comerciales estratégicos entre varios agentes integrados verticalmente que trasladen parte de su demanda para cumplir con los límites establecidos en el proyecto de resolución.	Cualquier estrategia de esta naturaleza contradice las reglas de comportamiento, las prohibiciones de las convocatorias y el régimen de competencia.
Gecelca	Se sugiere establecer una cantidad mínima de compras mediante contratos para comercializadores que atienden demanda regulada con el fin de blindar la demanda contra variaciones del precio de bolsa	Esto no es del alcance de esta resolución y se analizará en la fórmula tarifaria.
Gecelca	Con respecto al artículo 15 se debe precisar que en ningún caso el contrato debería cederse a un agente con el que se encuentre integrado y que en caso de hacerse este deberá estar sujeto al porcentaje establecido en el artículo 18 de la resolución.	Se acepta el comentario.
Gecelca	Aclarar si el agente comercializador puede permitir el recibo de este tipo de ofertas mientras esta disposición quede estipulada en la base de pliegos y condiciones, dado que su eliminación podría restringir la participación de los agentes en las convocatorias.	Todas las ofertas que se evalúen deben responder a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. El comercializador podrá establecer los productos que quiera y, consecuentemente, deberá definir en la metodología de evaluación la forma en que los va a comparar.
Gecelca	Numeral 10.7 del artículo 10 consideramos pertinente que el plazo no sea de 5 días calendario sino de 5 días hábiles. Además se debe establecer una prorroga en caso de que la solicitud de registro sea rechazada y se deban presentar aclaraciones al respecto para proceder con el registro del contrato	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Gecelca	No está claro qué ocurre cuando se presente una falla en el SICEP y no sea posible que se lleve a cabo algún procedimiento dentro de la plataforma. Sugierimos se aclare en la resolución este punto para que el ASIC lo considere en el procedimiento final.	Se acepta el comentario. Ver resolución.
Gecelca	Se debe aclarar la forma de cálculo de la cantidad de convocatorias a auditar, en el inciso se menciona que el valor es 5 y en la ecuación se estribre 1.	Se acepta el comentario. Se aclara redacción.
Celsia	Sugerimos incluir que, para cumplir con el principio de transparencia allí enunciado, además de las condiciones allí señaladas se incluya "los criterios para la adjudicación de los contratos a las ofertas ganadoras". "Los participantes en las convocatorias públicas y las autoridades de inspección, control y vigilancia, disponen de información completa, simétrica, oportuna, veraz y suficiente sobre la realización de la convocatoria, los requisitos de participación, la metodología de evaluación de las ofertas, <u>los criterios para la selección de las ofertas ganadoras</u> , las fechas y plazos establecidos para la entrega de documentos y la publicación de resultados."	Se acepta: quienes estarán encargados de replicar la aplicación de la metodología de evaluación son las autoridades de inspección, control y vigilancia
Celsia	Se sugiere cambios en la redacción: "5.2 Transparencia: Los participantes en las convocatorias públicas y las autoridades de inspección, control y vigilancia, <u>deben disponer</u> de información completa, simétrica, oportuna, veraz y suficiente sobre la realización de la convocatoria, los requisitos de participación, la metodología de evaluación de las ofertas, las fechas y plazos establecidos para la entrega de documentos y la publicación de resultados."	Se rechaza puesto que se trata de un principio. La redacción lo plantea como tal.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 58

ASIR

Agente	Comentario	Respuesta
Celsia	Se sugiere cambios en la redacción: "5.3 Neutralidad: Las condiciones de participación en las convocatorias públicas no pueden, ni tácita ni explícitamente, imponer barreras a la entrada o condiciones de acceso, que no se fundamenten en criterios explícitos, objetivos, verificables, razonables, proporcionados y previamente establecidos. Los requisitos, procedimientos y metodología de evaluación de ofertas que establezca el comercializador minorista al momento de realizar una convocatoria pública deben garantizar <i>a todos los participantes que no haya discriminación arbitraria</i> . Los resultados de las convocatorias públicas deben <i>fundamentarse</i> exclusivamente en variables objetivas, verificables y pertinentes."	Se rechaza: la no discriminación arbitraria se predica de los participantes, que son el objeto potencial de dicha práctica. Se modifica "depender" por "estar en función de"
Celsia	Se sugiere cambios en la redacción: "5.4 Fiabilidad: Las condiciones y requisitos de participación establecidos en la convocatoria pública, así como el esquema de garantías establecido en los contratos, <i>deben permitir</i> valorar de forma objetiva y suficiente el riesgo de la posición contractual de las partes y gestionarlo."	Se rechaza puesto que se trata de un principio. La redacción lo plantea como tal.
Celsia	Sugerimos cambios en la redacción: "7.2 Todos los requisitos para participar, el cronograma de la convocatoria, las condiciones contractuales y la metodología de evaluación de ofertas, <i>los criterios para la selección de las ofertas ganadoras</i> , deben estar definidos y publicados en los plazos previstos en esta resolución y en el Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas (SICEP), y deben garantizar un tratamiento imparcial y simétrico para los participantes."	La metodología de evaluación de ofertas debe contener los criterios para la selección de ofertas ganadoras. Por lo tanto no es necesario repetir este requisito.
Celsia	Sugerimos incluir en el artículo 8, un numeral adicional que indique: "8.10 Aplicar en la selección de las ofertas ganadoras criterios diferentes a los publicados en los pliegos."	Se acepta el comentario. Ver resolución, capítulo de evaluación de ofertas.
Celsia	El plazo otorgado en el numeral 9.1, de 3 días hábiles siguientes a la fecha de evaluación de ofertas de la propuesta, en el que el comercializador debe tener a disposición de las autoridades de inspección, control y vigilancia todos los documentos que demuestren que la convocatoria y los contratos cumplen con lo establecido en la resolución, es muy reducido. Solicitamos sea ampliado a 5 días hábiles.	Se acepta el comentario.
Celsia	Sugerimos cambios en la redacción: "9.2 En caso de que el comercializador minorista identifique cualquier situación en la que no pueda cumplir con lo establecido en esta resolución, por razones que sean de su propia gestión o la de terceros, debe suspender el proceso de convocatoria pública, hasta que haya resuelto la situación de incumplimiento".	Sin importar cuál es la fuente del potencial incumplimiento, el comercializador que realiza la convocatoria deberá suspenderla hasta que pueda cumplir con la regulación.
Celsia	Sugerimos indicar específicamente que el SICEP cumpla con la norma ISO 27032 "GESTIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD", con la cual se busca mitigar una posible extracción de información enviada por los agentes y demás documentación sensible para la compra de energía debido a ataques cibernéticos.	Se acepta el comentario. El SICEP tiene obligaciones de ciberseguridad y manejo de información.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 59

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Celsia	Sugerimos modificar el numeral 10.1.1 de la siguiente manera: "10.1.1 Solicitar a través del SICEP la creación de un expediente electrónico de la convocatoria. La creación del expediente electrónico se realiza en la plataforma del SICEP a través del reporte del Aviso de Convocatoria Pública que será publicado por el ASIC. Para ello, el comercializador debe seguir el procedimiento y formatos que el ASIC establezca para este fin."	Se modifica redacción para dar claridad.
Celsia	Considerando que toda la información del avance de la convocatoria será pública desde la página principal del ASIC en el expediente definido para cada convocatoria en el SICEP, sugerimos eliminar la responsabilidad de que sea el comercializador quien deba avisar a cada uno de los interesados, ya que todos ellos podrán conocer sobre cada movimiento desde el sistema. Sugerimos eliminar la responsabilidad de que sea el comercializador quien deba avisar a cada uno de los interesados, ya que todos ellos podrán conocer sobre cada movimiento desde el sistema. En lugar de esto, el SICEP puede incorporar rutinas que permitan que los interesados tengan la posibilidad de registrarse a una convocatoria de su interés y que, ante cambios en el estado del proceso, sea el mismo SICEP el que automáticamente envíe los avisos.	El comercializador es el responsable de avisar a los interesados. Una vez la herramienta sea de amplio conocimiento y utilización, se evaluará la posibilidad de modificar este requerimiento.
Celsia	Consideramos relevante dentro de la apertura de la información que fortalecerá el mercado, se refiere a que una vez se realice el cierre de la convocatoria, se hagan públicas las ofertas presentadas por cada uno de los oferentes. Esto además de brindar mayor información al mercado, aumenta la transparencia en la evaluación y adjudicación final. Sugerimos que se publiquen la totalidad de las ofertas, tomando como referencia las subastas de energía realizadas en México, Chile y otros países.	Entendemos que dicho comportamiento puede generar un riesgo de efectos coordinados. Por ende, la Comisión no establecerá como obligatorio la publicación de dicha información y será potestad del comercializador el determinar en sus condiciones de la convocatoria si hace pública dicha información. La publicación de información para monitoreo del mercado será analizada en resolución aparte.
Celsia	Con el fin de realizar un procedimiento rápido y liberar la energía que no se adjudique para ser ofertada en futuras convocatorias, sugerimos que el plazo de 30 días calendario para comentarios de los pliegos preliminares (numeral 10.2.1) sea reducido a 15 días hábiles,	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Celsia	El tiempo para presentación de ofertas por parte de los agentes, se reduzca de 45 días calendario (numeral 10.3.1) a 10 días hábiles.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Celsia	Numeral 10.4.5: para el de evaluación de las propuestas de la convocatoria propuesta en este numeral, proponemos se amplíe a 10 días hábiles, ya que el procesamiento de la información podría ser dispendioso de manera proporcional al número de oferentes.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Celsia	Numeral 10.4.6: sugerimos que se especifique un plazo de 2 a 3 días hábiles posterior al plazo máximo de evaluación, para la realización de la audiencia pública de resultados que trata este numeral.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Celsia	Numeral 10.7: para el registro de contratos ante el ASIC sugerimos que se concedan 5 días hábiles posteriores a la fecha de formalización del contrato.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 60

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	Comentario	Respuesta
Celsia	<p>Sobre el último criterio (respaldo físico) para la evaluación de ofertas, es importante mencionar que la adjudicación de un contrato a un agente que no cuente con el respaldo de la energía en el MEM, podría producir una exposición en bolsa al agente adjudicatario en los casos donde el proveedor incumpla con la entrega de energía eléctrica pactada en el contrato, lo que es contradice el objetivo establecido en esta misma propuesta regulatoria en la que son los comercializadores los responsables de definir el cubriendo su demanda con contratos bilaterales.</p> <p>Dado el riesgo de incumplimiento del contrato es proporcional al riesgo que asume quien se presenta a vender, consideramos que, con el objetivo de que el comprador pueda cubrir su posición en el mercado y no quede expuesto a bolsa por las decisiones del vendedor, el respaldo físico debe valorarse en la evaluación de las ofertas de venta.</p>	<p>El cubrimiento de la demanda regulada se garantiza a través del contrato para efectos de precio. La garantía de cubrimiento de suministro físico no depende de las cantidades contratadas. El objetivo de esta resolución es cobertura de la volatilidad del precio de bolsa al usuario regulado.</p> <p>Sin embargo, el comercializador puede definir criterios habilitantes para la selección de oferente en donde se mitigue el riesgo de contraparte, siempre que estos criterios respondan a variables objetivas, verificables y pertinentes.</p>
Celsia	Respecto al plazo de implementación del SICEP, solicitamos que se anticipe y que su creación y puesta en operación se realice en un plazo de un (1) mes, con el fin de que los comercializadores podamos realizar las convocatorias necesarias para cubrir nuestra demanda regulada, ante los riesgos de que se presenten en el corto o mediano plazo fenómenos climáticos que originen riesgos sobre el suministro de energía a dicho mercado.	El plazo de tres meses se estableció para garantizar la operatividad adecuada del sistema.
Celsia	<p>Sobre las auditorías propuestas en el artículo 29, solicitamos que no sean implementadas, dado que de acuerdo con el Decreto 990 de 2002, modificado por el Decreto 2590 de 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene como función realizar las actividades de inspección, vigilancia y control para que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios cumplan, entre otras, con las normas que expidan las comisiones de regulación.</p> <p>La incorporación de auditorías adicionales a las ya establecidas por la CREG, introduce costos de transacción adicionales, y duplica de manera innecesaria e ineficiente el ejercicio de las funciones que debe ejecutar la Superservicios.</p>	Se considera necesario realizar las auditorías periódicas con el fin de contar con la información necesaria para el monitoreo del mercado.
Celsia	Consideramos que el parámetro alfa (α) de la fórmula establecida en el artículo 6 de la Resolución 119 de 2007, modificada por la Resolución 030 de 2018 (componente de Generación del costo Unitario de Prestación del Servicio), debe ser eliminado dado que pierde sentido respecto al propósito con el cual fue incorporado.	Las convocatorias siguen siendo mecanismos inferiores a los mercados anónimos estandarizados. En consecuencia, la fórmula tarifaria actual se siguen aplicando a los contratos bilaterales hasta tanto se revise dicha fórmula.
Vatia	Se recomienda a la CREG definan quienes deben asumir los costos del SICEP.	Los costos del SICEP serán asumidos por los agentes del mercado bajo con conceptos actualmente empleados para el pago de los servicios que XM presta al mercado.
Vatia	El plazo de 45 días es demasiado extenso y reduce la posibilidad de realizar varios procesos en el término de un año.	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Vatia	Previo a la publicación definitiva de la presente propuesta se debe ofrecer a los agentes alternativas complementarias y suficientes de contratación aprobados a partir de la Resolución CREG 114 de 2018.	Los demás mecanismos son complementarios. Toda la energía podría venderse a través de convocatorias.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha Última revisión: 28/10/2016	Páginas: 61

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
Vatia	Revisar la pertinencia del factor alpha	Las convocatorias siguen siendo mecanismos inferiores a los mercados anónimos estandarizados. En consecuencia, la fórmula tarifaria actual se siguen aplicando a los contratos bilaterales hasta tanto se revise dicha fórmula. Modificaciones a la fórmula tarifaria no son del alcance de esta resolución.
Vatia	Se propone se incluyan elementos relacionados con las coberturas o garantías. Se propone que en la minuta del contrato se incluya la exigencia de suscribir un mecanismo de cubrimiento de pago del contrato por parte del comercializador consistente en una póliza de garantía de pago constituida por un valor equivalente al promedio 2.5 meses de facturación. Adicionalmente, el costo de este cubrimiento se sugiere sea reconocido vía fórmula tarifaria.	Entendemos que con la transparencia de información se dará un proceso de estandarización natural. La experiencia regulatoria para la estandarización de contratos y garantías no ha sido fructífera. Atendiendo al principio de fiabilidad, se entiende que el comercializador debe gestionar el riesgo de pago porque este principio aplica a ambas partes.
Vatia	Aclarar si al derogar la Resolución 20 del 96, debe actualizarse lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 134 de 2013 en lo referente a la capacidad de respaldo de los generadores.	La presente resolución deroga la Res. CREG 020 de 1996 y por ende la modificación que se encuentra en la Res. CREG 134 de 2013. En este sentido, los comercializadores definen las condiciones financieras en sus pliegos.
SSPD	Consideramos importante la alineación de la Resolución con lo expuesto en el PND, es decir, debería existir una posibilidad para que el comercializador minorista satisfaga la necesidad de compra de FNCER a través de este mecanismo. De esta manera, proponemos que siempre y cuando la participación de las FNCER en la compra de energía se encuentra por debajo de la cuota establecida por el PND, se puede realizar convocatorias públicas dirigidas a suplir esta necesidad. Pues como está definido el mecanismo de contratación, no garantiza que se asignen las FNCER en dichos procesos.	Las convocatorias buscan la promoción de la competencia. En este sentido, no tiene el alcance de dar un tratamiento diferencial para una condición tecnológica específica.
SSPD	A través del Artículo 27 se prevé un incumplimiento por parte de los comercializadores que será penalizado a través del traslado a los usuarios finales. Entendemos que no habrá modificaciones al componente G del CU, a menos que el SSPD determine que el comercializador minorista no cumplió con los parámetros definidos en la convocatoria. La SSPD puede determinar la existencia de un presunto incumplimiento al régimen de servicios públicos por parte de un prestador y de encontrar mérito suficiente, podrá imponer una sanción en su contra, dentro del término de caducidad de facultad sancionatoria de esta entidad, una vez producida la conducta, en consecuencia con lo anterior, se puede coeger que el acto administrativo a través del cual la SSPD impone una sanción a un prestador puede superar el término de cinco meses en el cual las empresas luego de haber entregado las facturas pueden realizar cobros por concepto de bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Por otro lado, en cuanto a los contratos que la SSPD determine no cumplen con lo establecido en la Resolución, consideramos que la determinación de trasladar al usuario final los costos resultantes de las transacciones, debe ir únicamente sobre los contratos asignados en la convocatoria sin afectar el componente G, puesto que en este se incluyen	Se acepta el comentario.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 62

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
	contratos adjudicados en otros procesos que pueden no ser objeto de incumplimiento.	
Enertotal	<p>Con respecto al SICEP:</p> <p>El proyecto de resolución genera costos de cumplimiento para diferentes agentes en el mercado, costos en los que deben incurrir para cumplir con los lineamientos normativos contenidos en esta propuesta regulatoria.</p> <p>Se debe analizar costo-efectividad/beneficio donde se ampare las fallas que se presentan actualmente y su materialización, con lo que se pretende lograr minimizar el proyecto en consulta. Aún más teniendo en cuenta que la SSPD expidió la resolución SSPD 20192200020155 y en particular el capítulo de mercado mayorista que le asigna la obligación a los agentes de enviar toda la información relacionada con las convocatorias dentro de su ámbito de supervisión y control que finalmente conlleva al cumplimiento del objetivo transparencia considerado en el proyecto de resolución.</p> <p>Lo anterior genera mayores costos administrativos, duplicidad de reportes y no estandarización de información.</p>	El SICEP tiene la obligación de interoperar con el SUI. En todo caso, es el comercializador el encargado de cumplir con los compromisos de entrega de información.
Enertotal	Los diferentes mecanismos de contratación deben ser lo suficientemente flexibles para permitir que los agentes actúen rápidamente a los cambios en las necesidades de su mercado y cobertura. Plazos tan extensos y rígidos en la contratación tradicional, conllevaría en el mediano plazo a la desaparición del mecanismo. El comercializador debe tener alternativas diferentes de contratación (amplia canasta de contratación) y cobertura en aras de la formación de un precio eficiente y mejores opciones para los usuarios.	Los demás mecanismos son complementarios. No son requerimiento para la aplicación de la senda, que aplica al mercado de contratos bilaterales. Los integrados podrá vender su energía en convocatorias a otros comercializadores
Enertotal	Se sugiere que la CREG considere la revisión a esta restricción dentro del marco de equilibrio económico como aplicación legítima y lícita de una cláusula excepcional del contrato donde solo se traten aquellos escenarios en que se requiere el reequilibrio, no por dolo o culpa sino basados en el principio de justicia y considerando que estas circunstancias no atribuibles al agente puedan llegar a ocasionar el retiro del mercado.	Se acepta el comentario. Ajuste en artículo 14.
Enertotal	No existe un marco regulatorio flexible sobre el cual se pueda mover el mercado. La toma de decisiones con relación al esquema de contratación bilateral, características y condiciones es limitada.	La flexibilidad del nuevo esquema de convocatorias consiste en que el comercializador defina los productos, la metodología de evaluación, entre otras, en función de sus necesidades. De manera general, es importante tener en cuenta que las reglas generales no implican el abandono de las reglas específicas.
Enertotal	Entendemos que: cuando un comercializador ofrece energía en su propia convocatoria obedece a estrategias de cada comercializador que puede estar asociada a una compra cuyos residuales pueden cubrir su propio mercado. Siempre y cuando la asignación se realice dentro de las reglas de mercado competitivo donde el agente tiene la posibilidad de recibir varias ofertas y cuya asignación es transparente y al menor precio, este tipo de asignaciones podría estar considerada y ajustada al precio de reserva que el comercializador haya estipulado con antelación.	La participación de un comercializador en su propia convocatoria supone una ventaja, al menos en términos de información, con respecto a los demás participantes. Esto va en contravía de los principios de transparencia y neutralidad que proponen por una asignación eficiente.

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 63

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASR

Agente	Comentario	Respuesta
Enertotal	Se solicita aclarar en el numeral 13.3.9. Cuando el agente no remite una oferta reserva, se entiende que está dispuesto a aceptar todas las ofertas que cumplan con los requisitos establecidos hasta alcanzar la cantidad máxima que el agente requiere. Es decir, por ningún motivo se podrían realizar asignaciones por encima de sus necesidades máximas de energía.	Se acepta el comentario. Ver modificación de la definición de oferta reserva.
Enertotal	Se debe tener en cuenta que a la fecha ya han sido asignados, dado que esta asignación se realizó bajo las reglas actuales del mercado e imponer sendas de transición en las cuales se generen terminaciones forzadas de los mismos, impactaría la contratación de respaldo de los agentes y la seguridad jurídica en la celebración de contratos de suministro.	Los contratos que estén suscritos y registrados ante el ASIC no son del alcance de esta resolución. Las condiciones de los contratos suscritos y registrados se respetan.
Enertotal	Consideramos que una vez asignados los contratos con base en el precio ofertado, la forma de pago por el suministro de energía debe quedar enmarcado dentro del ámbito privado y bajo el principio de autonomía de las partes.	Establecer un tiempo máximo para los pagos obedece a solicitudes por parte de comercializadores, que fueron analizadas en el marco de la Res. CREG 167 de 2008 con el fin de evitar sobrecostos para los usuarios asociados a los tiempos de pago de los contratos y mitigar el costo de riesgo sistémico cuando se exceden los tiempos.
Enertotal	Bajo las condiciones del mercado actual, los contratos son registrados cerca a la fecha de inicio de sumistro con el fin de minimizar los costos asociados al registro, como son la expedición de garantías de suministro. Es decir, un agente puede asegurar un contrato de compra para atender sus compromisos en el año 2020, pero si registra el contrato ante el ASIC en el año 2019 (fecha de firma del contrato), el comprador deberá entregar las garantías exigidas en el contrato. El agente comprador incurre en un costo de garantías aproximadamente por un periodo de un año y este costo no se puede trasladar a la demanda dado que la demanda ni siquiera está percibiendo la entrega de dicha energía. Gasto que se realiza hoy y no está directamente relacionado con la fecha real de entrega de las obligaciones.	El comercializador puede establecer las condiciones de entrega de garantías en la minuta del contrato. Entendemos que el riesgo de pago que asume un generador se materializa cuando el contrato empieza a ejecutarse (fecha de inicio de la obligación).
Esprod	Creemos pertinente que sea el comercializador, con las condiciones y herramientas dadas por la regulación para comprar energía con destino al mercado regulado, sea quien determine si en su portafolio de compras es conveniente adjudicar ofertas en la condición pague lo generado	Pague lo generado no ofrece cobertura de precio al usuario. Los generadores y los comercializadores pueden analizar las alternativas de productos en función de los análisis de riesgos.
XM	Dejar explícito que es responsabilidad del comercializador la información	La responsabilidad está en 7.3
XM	Recoger en resolución definitiva el artículo 4 de la 134 de 2013	La presente resolución deroga la Res. CREG 020 de 1996 y por ende la modificación que se encuentra en la Res. CREG 134 de 2013. En este sentido, los comercializadores definen las condiciones financieras en sus pliegos.
XM	Establecer que cuando se suspenda el proceso, debe indicarlo en el SICEP y las consecuencias (fechas, etc.). Se puede suspender por tiempo indefinido?	Se analiza para incluir en la resolución
XM	Incluir en Estado de convocatoria el "suspedido"	Se acepta
XM	Tiempo para que el comercializador informe por correo sobre el aviso	No se acepta el comentario. No se considera necesario.
XM	Fechas límites y plazos de la convocatoria deben estar alineados con la resolución	Se acepta
XM	Consecuencias de un comercializador si presenta el aviso sin el contenido mínimo	Se acepta.
XM	Plazo entre solicitud de publicación de pliegos dos días antes	Se acepta el comentario

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 64

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ASD

VER EL
OP

Agente	Comentario	Respuesta
XM	Fechas del cronograma son informativos.	Se acepta el comentario
Termotasajero	Contratos bilaterales requieren que las condiciones sean mutuamente acordadas. Justificado en riesgo de contraparte, comercializador podría desincentivar la concurrencia.	El comercializador tiene la potestad de modificar sus condiciones entre una y otra convocatoria si identifica que no logra atraer concurrencia. Entendemos que comportarse de esta forma corresponde a un comportamiento diligente por parte del comercializador.
Termotasajero	Información pública de precios y cantidades ofertadas	No se acoge la recomendación. Para evitar los efectos coordinados, la oferta reserva no deberá ser publicada. Adicionalmente, se entiende que si el comercializador no emite una oferta reserva es porque está dispuesto a aceptar todas las ofertas que sean remitidas.
Termotasajero	Plazos muy extensos para la preparación de oferta	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.
Termotasajero	Réplica de modelo de valoración de las ofertas	El modelo será susceptible de ser replicado por las autoridades.
Termotasajero	Los comercializadores deben establecer cómo van a comparar las ofertas	El comercializador tiene la potestad de definir los criterios para evaluación de ofertas, incluyendo aquellos que quieran asociar a garantías.
Termotasajero	CREG: reconozca los costos de las garantía de cumplimiento de contratos dentro del esquema tarifario	El reconocimiento de costos no es del alcance de esta resolución
Termotasajero	Metodología de evaluación de ofertas: debe incorporar garantías	Entendemos que con la transparencia de información se dará un proceso de estandarización natural. La experiencia regulatoria para la estandarización de contratos y garantías no ha sido fructífera. Atendiendo al principio de fiabilidad, se entiende que el comercializador debe gestionar el riesgo de pago porque este principio aplica a ambas partes.
Termotasajero	Particularidades para comercializadores como impuestos o estampillas	El comercializador tiene la potestad de definir los criterios para evaluación de ofertas, incluyendo impuestos y garantías.
Termotasajero	Sobrecostos por auditorías.	La comisión evaluará la pertinencia de eliminar las auditorías en función de los resultados de las mismas.
CEO	Tiempo prudente para el cumplimiento de las normas de retención documental	Cada agente es responsable de mantener la documentación que corresponde para cumplir con la normatividad vigente.
CEO	Publicar la información de las ofertas recibidas	No se acoge la recomendación. Para evitar los efectos coordinados, la oferta reserva no deberá ser publicada. Adicionalmente, se entiende que si el comercializador no emite una oferta reserva es porque está dispuesto a aceptar todas las ofertas que sean remitidas.
CEO	Plazos de entrega información	Se analizan los plazos de manera integral. Ver resolución.

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 65

VER *el* *Jay*

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

11. ANEXO 2. Formulario Superintendencia Industria y Comercio.

Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

Objeto de regulación: Por la cual se definen los principios, comportamientos y procedimientos que deben cumplir los comercializadores en la celebración de contratos de energía destinados al mercado regulado.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 130 de 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: S-2019-005151

PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 66

d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
	Incrementa de manera significativa los costos:				
f)	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	X		El proyecto de resolución establece unos límites de compras propias de energía para comercializadores que se encuentren verticalmente integrados, tengan un mismo controlante o se encuentren en situación de control con un generador u otro comercializador. Las compras propias corresponde a la energía asociada a contratos suscritos con agentes integrados, con el mismo controlante o con quienes existe situación de control.	Los límites establecidos tiene como objeto mitigar los riesgos asociados a los conflictos de interés que se generan al interior de una empresa integrada, facilitar la entrada de nuevos competidores y ampliar la oferta disponible a otros agentes del mercado de energía.
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 67

ASR

VER pg. 67
Opj

e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		El proyecto de resolución establece un trato diferenciado para las empresas integradas, con un mismo controlante o entre las que exista situación de control, con respecto a los límites de compras propias.	Este tratamiento diferencial está justificado en los mismos argumentos del literal b.
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	X		El proyecto de resolución establece los principios, condiciones y obligaciones de los comercializadores para establecer la metodología de evaluación de ofertas en las convocatorias públicas que realicen para la compra de energía del mercado regulado.	Las reglas tienen como objeto flexibilizar las condiciones en las cuales el comercializador define su proceso de evaluación de ofertas en la convocatoria que realiza, a partir de los parámetros establecidos.
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		El proyecto permite que los comercializadores definan la metodología de evaluación de las ofertas que reciban en sus convocatorias.	La CREG define las reglas que debe aplicar el comercializador para elaborar su metodología.
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X		
CONCLUSIONES					
Dadas las respuestas al formulario, es necesario remitir el proyecto de resolución para análisis de incidencia en la competencia.					

Mediante radicado CREG S-2019-005151 del 13 de septiembre de 2019, la Comisión remitió para concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, el proyecto de resolución "Por la cual se definen los principios, comportamientos y procedimientos que deben cumplir los comercializadores en la celebración de contratos de energía destinados al mercado regulado".

La SIC dio respuesta a la CREG mediante el radicado E-2019-010640, en donde concluye lo siguiente: "4. RECOMENDACIONES: Por las condiciones expuestas en el presente

ASR

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 68

concepto de abogacía de la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio recomienda a la Comisión de Regulación de Energía y Gas:

- Eliminar la regla mediante la cual se establece en el Proyecto que la omisión en la remisión de la información sobre la convocatoria puede constituir una práctica contraria a la libre competencia económica.
- Revisar la pertinencia y del sustento de adoptar la condición de un plazo de pago máximo por parte de los comercializadores".

Frente a las recomendaciones de la SIC, la Comisión se permite señalar lo siguiente. La regla mediante la que se establecía que la omisión en el reporte de la información sería considerada como una práctica potencialmente restrictiva de la libre competencia, se modifica para señalar que la omisión en la entrega de información va en contravía del objeto y propósito de la regulación que busca la transparencia del mercado, en su tarea de promoción de la competencia.

Con relación a la segunda recomendación, la Comisión decide mantener el plazo máximo de pago de 30 días establecido en el proyecto de resolución, en la medida que parte de lo que se busca con este acto es que los precios de la energía que se formen a través de las convocatorias sean comparables entre comercializadores.

En este sentido, permitir que cada comercializador determine el plazo de pago de las facturas puede introducir riesgos de crédito y costos financieros a los generadores, quienes incluirían tales costos en las ofertas al momento de participar en las convocatorias y por ende, se transmitirían en los precios resultantes. En síntesis, la Comisión considera que la heterogeneidad en plazos de pago reduce la posibilidad de comparación de los precios de los contratos resultantes de las convocatorias.

ASD

MECANISMO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL MERCADO REGULADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG 088-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 69

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original; por favor asegúrese de que esta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

VER
JG